



Acta No. 011
Sesión CTCP
Bogotá D.C., 25 de febrero de 2020
Ubicación: Sala CTCP

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCÍA	CTCP	CONSEJERO
JESÚS MARÍA PEÑA BERMUDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Aprobación de actas anteriores
4. Revisión y aprobación de consultas
5. Seguimiento y aprobación de los miembros del Comité de Expertos en Educación
6. Reunión dirección de regulación - DEMO consultas NIIF
7. Revisión del reglamento de funcionamiento del CTCP y del reglamento de consultas
8. Varios

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1. Verificación del Quorum.

Revisada la asistencia se establece el quórum necesario para llevar a cabo la reunión, por encontrarse la totalidad de los consejeros.

2. Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de la totalidad de los consejeros.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



3. Aprobación actas de reuniones anteriores

La aprobación de las actas pendientes se traslada para la próxima sesión.

4. Revisión y aprobación de consultas

Los miembros del CTCP revisan el procedimiento de revisión de consultas, los ponentes y revisores establecidos son los siguientes:

Consejero ponente	Contratista de apoyo	Consejero Revisor
Jesús María Peña	Edgar Hernando Molina / Mauricio Ávila	Carlos Augusto Molano
Carlos Augusto Molano	Edgar Hernando Molina / Mauricio Ávila	Leonardo Varón García
Leonardo Varón García	Edgar Hernando Molina / Mauricio Ávila	Jesús María Peña

También se confirma que el presidente del CTCP se encargará de la revisión inicial de todas las consultas y de realizar las asignaciones a los contratistas, y consejeros; también se encargará con el apoyo de uno de los contratistas de efectuar los trámites de traslados cuando sea pertinente. También tendrá a cargo la revisión de consultas remitidas por los demás consejeros. Esta asignación se revisará en la fecha en que se encuentre conformado el equipo de trabajo del Consejo. En la fecha, solo se han contratado dos colaboradores en el Consejo, quienes apoyan actualmente el trabajo de los cuatro consejeros.

5. Seguimiento y aprobación de los miembros del Comité de Expertos en Educación

El consejero Carlos Augusto Molano, informa al CTCP sobre las gestiones realizadas para conformar el comité de expertos en educación, se aprueba la remisión de comunicación escrita, invitando a una reunión que se llevará a cabo en las instalaciones del CTCP el próximo 10 de marzo de 2020, en el piso 9 del Ministerio.

La comunicación aprobada es la siguiente:

*“Bogotá, D.C.,
Profesor (a)
XXXX
Departamento de Contaduría Pública
xxx*

Apreciado (a) profesor (a) xxx

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP, en desarrollo de sus funciones, está buscando fortalecer los vínculos de este órgano de normalización de la información contable, financiera y de la auditoría y el aseguramiento con la academia, esto con el objetivo de generar mayores espacios de diálogo e interacción de la academia con el Gobierno Nacional, particularmente con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Educación Nacional. Por ello, buscamos potenciar la mesa del sector educativo del CTCP, para construir una reflexión académica sobre el estado actual de la educación contable y, ante todo, sobre los retos para enfrentar los cambios sociales, tecnológicos e institucionales que implica la cuarta revolución industrial en el país.

Dado su reconocimiento nacional y el liderazgo que representa la institución en la que usted ejerce la docencia y la investigación, cordialmente nos permitimos invitarlo a participar en el grupo de expertos académicos que se constituirá para realizar tal reflexión.

Con el objetivo de establecer la mesa y un plan de trabajo, cordialmente lo (a) estamos invitando a la primera reunión del grupo que se realizará en las instalaciones del CTCP, ubicado en carrera 13 No. 28-01, el martes 10 de marzo de 2020 a las 2.00 p.m.

Agradecemos su consideración a esta invitación que, nos proponemos, redunde en beneficio de la academia, la profesión y los entes de normalización y regulación.

Cordialmente,

xxxx

Consejero CTCP"

La lista de invitados es la siguiente:

Nombre	Cargo	Entidad	Email
Mercedes Fajardo	Directora Programa de Contaduría y Finanzas Internacionales	ICESI	mfajardo@icesi.edu.co; rguerrero@proesa.org.co
Carlos Mario Ospina Zapata	Profesor Departamento de Ciencias Contables	Universidad de Antioquia	cmario.ospina@udea.edu.co; cecilia.alvarez@udea.edu.co
William Rojas Rojas	Profesor Departamento de Contabilidad y Finanzas	Universidad del Valle	wilrojas5@hotmail.com; william.rojas@correounivall e.edu.co
Hernando Bermúdez Gomez	Profesor Departamento de Ciencias Contables	Pontificia Universidad Javeriana	hbermude@javeriana.edu.co
Diego Armando Matituy	Director Departamento de Finanzas	Universidad EAN	damatituy@universidadean.edu.co
José Obdulio Curvelo	Decano Nacional Facultad de Contaduría Pública	Universidad Cooperativa de Colombia	jose.curvelo@ucc.edu.co
Mariano López	Profesor Facultad de Administración	Universidad de los Andes	m-lopez@uniandes.edu.co
María Isabel Castellanos	Directora Escuela de Negocios	Universidad del Norte	
Mauricio Gómez Villegas	Profesor Escuela de Administración y Contaduría Pública	Universidad Nacional de Colombia	mgomezv@unal.edu.co
Julieth Emilse Ospina Delgado	Profesor Departamento de Contabilidad y Finanzas	Pontificia Universidad Javeriana-Cali	yulemos@javerianacali.edu.co; aligomez@javerianacali.edu.co

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Nombre	Cargo	Entidad	Email
Carmen Alejandra Ocampo	Profesor Departamento de Contaduría Pública	Escuela de Administración - EAFIT	cocampo2@eafit.edu.co; lesanchez@eafit.edu.co
Donny Donosso Leal	Profesor	Universidad Externado de Colombia	donny.donosso@uexternado.edu.co
Marco Fidel Rocha Rodríguez	Profesor	CESA	marco_f@cesa.edu.co

Otros miembros podrían ser agregados al comité, si ello se considera pertinente. El presidente del CTCP propone que se creen grupos de apoyo a través de los comités regionales de educación, que trabajan en procesos de sensibilización y socialización de los procesos de convergencia, conforme a los requerimientos de la Ley 1314 de 2009.

6. Reunión dirección de regulación - DEMO consultas NIIF

Asisten a la reunión del CTCP Alex Fernando Gutierrez y Angela Fetecua, con el fin de presentar el DEMO Herramienta de Consulta de las Normas de Información Financiera, emitidas en Colombia, que está siendo desarrollada actualmente por el Ministerio. Este es un proyecto sobre el cual se espera el apoyo del CTCP.

Después de realizar la presentación de la herramienta por parte del ingeniero Alex Gutierrez, Angela Fetecua de la dirección de regulación, solicita que el CTCP revise la herramienta y establezca que tipo de ajustes podrían ser requeridos, indicando las recomendaciones que pueden ser pertinentes para optimizar el uso de la herramienta.

7. Revisión del reglamento de funcionamiento del CTCP y del reglamento de consultas

En la reunión de esta fecha se continúa con la revisión del articulado del Acuerdo No. 1 del año 2020, con el fin de impartir su aprobación. Después de la revisión del nuevo reglamento, este es aprobado por tres de los cuatro consejeros.

El Presidente del CTCP se aparta de la decisión mayoritaria y vota en contra de esta aprobación. La versión final que fue aprobada se incorpora en el anexo 1 de la presente acta.

Las razones del voto en contra de la modificación del reglamento de funcionamiento y el reglamento de consultas se incorporan en el anexo 2, la cual formará parte de esta acta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

8. Varios.

Se procedió a realizar el cierre de la reunión a las 4.00 del día 25 de febrero de 2020.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARON GARCIA
Secretario.

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia, Jesus Maria Peña Bermudez, Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Anexo 1. Reglamento aprobado

Acuerdo No. 1 de 2020

Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere los numerales 6º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990 y el No 11 del artículo 1 del Decreto 3567 de 2011.

ACUERDA:

Capítulo 1. Del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Artículo 1. Naturaleza. Conforme a los artículos 14 y 29 de la Ley 43 de 1990, 6 de la Ley 1314 de 2009, Decretos 691 de 2010 y 3567 de 2011, el CTCP es un organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encargado de la orientación técnico-científica de la profesión contable, de la investigación de los principios de contabilidad, de las normas de auditoría, de la normalización de las normas contables, de información financiera y aseguramiento de información, aplicables en el país.

Artículo 2. Reglamentación. De conformidad con el numeral 11 del artículo 1 del decreto 3567 de 2011, el CTCP se dará su propio reglamento. Sus decisiones se denominarán acuerdos de los cuales quedará constancia en las actas respectivas de la sala que lo sustentan. Tanto los Acuerdos como las Actas de la sala se numerarán consecutivamente en forma cronológica, iniciando una nueva numeración cada año.

Artículo 3. De la sede. La sede o domicilio del CTCP, acorde con el artículo 34 de la Ley 43 de 1990 será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá sesionar válidamente en cualquier otro lugar del país, cuando así lo decida la mayoría de los consejeros.

Artículo 4. Dirección del consejo. Las reuniones celebradas por parte de por lo menos tres de los Consejeros se denominará Sala General, la cual corresponde con la máxima autoridad del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y a quien le corresponde la dirección del mismo. Lo tratado en dichas reuniones y las decisiones tomadas se dejarán como constancia en el acta respectiva.

Artículo 5. Sesiones. El Consejo sesionará en forma ordinaria en las fechas previamente acordadas o en forma extraordinaria cuando se considere necesario previo acuerdo de un mínimo de tres consejeros, las sesiones deberán realizarse por lo menos cuatro veces al mes de acuerdo con la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



legislación vigente, y serán presididas por el presidente o quien actúe como tal, elegido por los consejeros en ausencia de aquel.

Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros, dejándose constancia de tal hecho en las Actas y respetándose los salvamentos de voto que hubiere, los cuales deberán ser justificados por quien los haga.

Si para una decisión no se consigue la mayoría absoluta en la votación, el consejero ponente revisará su propuesta y la someterá en una próxima reunión en la cual se votará nuevamente, y si nuevamente no se alcanza la mayoría absoluta, podrá ser presentada en próximas reuniones por parte del consejero ponente con las correcciones necesarias.

Las Actas aprobadas serán suscritas por parte del presidente y secretario del CTCP. Éste último será designado por los consejeros por mayoría absoluta, y puede ser reemplazado en cualquier tiempo. Las sesiones podrán ser virtuales, previo acuerdo de los consejeros, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento de las presenciales. La aprobación del acta en la sesión siguiente sin observación de algún consejero en relación con las decisiones virtuales, se considera ratificación de las mismas y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Artículo 6. Orden del día. El presidente o el secretario por instrucciones de aquel, elaborará el orden del día de cada sesión, que se pondrá a consideración de los consejeros junto con el acta de la sesión anterior y la convocatoria. Aprobado éste deberá desarrollarse antes de considerarse nuevos temas que pudieren ser propuestos por los Consejeros. Los consejeros podrán proponer al presidente puntos del orden del día antes o al inicio de la sesión.

Artículo 7. Deliberaciones. Las deliberaciones se desarrollarán para cada uno de los puntos del orden del día aprobado. Todos los Consejeros tienen derecho a deliberar sobre los temas del orden del día, así como el de hacer propuestas, emitir libremente su opinión y, dejar las constancias que considere pertinente. Así mismo, el presidente debe conceder el uso de la palabra, respetando el orden en que le sea solicitada y atender las mociones de orden, procedimiento y enmiendas que sean formuladas. Agotada la deliberación por ausencia de intervenciones, se cerrará la misma y se someterá a votación para tomar la decisión respectiva.

Parágrafo. Por decisión mayoritaria de los consejeros a las sesiones y deliberaciones podrán asistir invitados, quienes tendrán derecho a ser escuchados.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Artículo 8. Actas. El CTCP llevará un archivo de actas debidamente numerado el cual podrá ser en forma manual o electrónica, en el cual se anotarán con numeración consecutiva y cronológica las actas de cada sesión ordinaria o extraordinaria, las cuales deberán contener cuando menos: número del acta, hora de inicio; lugar y fecha de la reunión; verificación del quorum, relación de los asistentes, orden del día a tratar, temas tratados, resumen del desarrollo de la reunión, decisiones adoptadas, el número de votos a favor, en contra y en blanco, constancia de los salvamentos de voto, constancias que se soliciten dejar por parte de los consejeros, hora y fecha de terminación y firma del presidente y secretario de la reunión.

Artículo 9. Salvamento de voto. El miembro del CTCP que se aparte de la decisión mayoritaria, expresará su disentimiento mediante salvamento de voto motivado, el cual formará parte integral del acta.

Artículo 10. Asignación de ponentes. Dentro del cumplimiento de sus funciones y teniendo en cuenta los criterios establecidos, la sala del CTCP designará el o los ponentes de las orientaciones, documentos de trabajo y propuestas a los ministerios sobre mejoras normativas. La designación se hará por acuerdo entre los consejeros, en caso no de no existir acuerdo se nombrarán los ponentes de acuerdo al orden de los apellidos. Los proyectos sometidos a su conocimiento, serán sustentados por los Consejeros que actúan en calidad de ponentes.

Las consultas realizadas por parte de la comunidad en general al CTCP deberán ser radicadas ante el sistema de gestión documental del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en forma física o mediante correo electrónico al email consultasctcp@mincit.gov.co y deberán contar con un ponente, las cuales serán asignadas a los consejeros por estricto orden alfabético de apellidos.

Artículo 11. De los criterios a que debe sujetarse el CTCP. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009:

1. En la segunda semana de los meses de junio y diciembre y en sesión presencial, se aprobará el programa de trabajo que trata el numeral 1, y una vez aprobado, se remitirá por el presidente, a los Ministerios respectivos.
2. En desarrollo de las funciones que corresponden al consejo se dará prelación al cumplimiento del programa semestral de que trata el numeral anterior.
3. Las propuestas relacionadas con normas contables, de información financiera, y de aseguramiento de información, para aplicar en el país, tendrán en cuenta, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Lo anterior podrá incluir las normas expedidas por parte de International Auditing and Assurance Standards -IAASB, International Accounting Standards Board- IASB, International Ethics Standards Board for Accountants- IESBA, International Accounting Education Standards Board -IAESB, The Institute of Internal Auditors -IIA, y las que traten temas relacionados con entidades sin ánimo de lucro, economía colaborativa, microempresas y entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, en cuanto resulten pertinentes.

4. También se considerará propender por la reducción de trámites, transparencia de la información, facilitar las exigencias de las normas locales (Código de Comercio) y las normas sobre contabilidad y sistema documental.
5. Toda propuesta de modificación normativa para que ser remitida a los ministerios, deberá acompañarse de un análisis ejecutivo sobre la conveniencia o inconveniencia desde el punto de vista de la convergencia, en materia contable y de información financiera que exista a nivel internacional y que sea viable con lo vigente en materia constitucional y legal.

Artículo 12. Del apoyo armónico a los criterios que debe sujetarse el CTCP. Para el logro del artículo anterior, el Consejo constituirá los comités de apoyo que considere convenientes, conformados por profesionales de la contaduría pública, docentes de programas de contaduría pública de las universidades reconocidas por el Estado y/o con aquellas que a nivel internacional tengan tratados de reconocimiento académico o formación profesional, profesionales de otras áreas y empresarios, que estime conveniente, dándose la divulgación mediante los medios electrónicos del consejo, los Ministerios, las mismas instituciones y los comités conformados.

Artículo 13. Participación en instituciones internacionales. El CTCP propenderá por la participación de los consejeros en las diferentes actividades profesionales que a nivel internacional y nacional se promuevan en relación con el desarrollo de las actividades propias de la ciencia contable en el país, procurando ser parte activa de las comisiones técnicas existentes, promotoras e impulsoras de la aplicación de los principios y normas de general aceptación, para tales actividades.

Artículo 14. Colaboración con las autoridades. El CTCP colaborará en forma directa o a través de sus consejeros previamente designados, con las autoridades reguladoras o que ejerzan la inspección, vigilancia o control de las diferentes empresas o actividades económicas, cuando sea solicitada su colaboración para aclarar, analizar o preparar actos y normas administrativas que puedan tener repercusión sobre materia de contabilidad, de información financiera, de aseguramiento de información, o de revisoría fiscal.

Artículo 15. Comités técnicos ad-honorem. El Consejo Técnico conformará comités técnicos ad-honorem que considere necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones establecidas

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



en las normas legales, bajo el liderazgo del consejero acordado por el consejo para cada uno de ellos, quien puede ser apoyado por los demás consejeros.

Los comités técnicos ad-honorem estarán conformados por autoridades de Gobierno, preparadores de información financiera, revisores fiscales y usuarios de la información financiera, establecidos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública para que le apoyen en el proceso de normalización que lleve a cabo.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública reglamentará el funcionamiento de los comités, estipulando, entre otras cosas, los derechos y deberes de sus miembros, la organización y funciones de su presidente y secretaría técnica. Las actas que den cuenta de lo sucedido en las reuniones de los comités técnicos serán publicadas en la página web del Consejo. La secretaría técnica de los comités será designada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y el presidente será elegido por los integrantes de cada comité previa terna aprobada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría en sala general.

Las conclusiones de los comités serán entregadas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública a través del presidente del comité, para su conocimiento y decisión.

El Consejo participará de las reuniones de los comités con voz pero sin voto y establecerá tanto sus objetivos, como los entregables.

Artículo 16. Comités de expertos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública podrá establecer comités de expertos en normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información mediante la presentación de ensayos, exposiciones individuales, participación en mesas redondas o cualquier otro método que le permita conocer el pensamiento de personas de reconocida preparación y habilidad en los asuntos que se pretendan regular.

Los comités de expertos estarán conformados por profesionales de la contaduría pública y profesiones afines, con el objetivo de conocer recomendaciones, puntos de vista y asesoramiento en temas específicos.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública reglamentará el funcionamiento de los comités de expertos. Las actas que den cuenta de lo sucedido en las reuniones de los comités de expertos serán publicadas en la página web del Consejo. La presidencia y secretaría técnica de los comités de expertos será desarrollada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, pero podrá entregarse la secretaría técnica a uno de los asistentes al Comité de expertos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Las conclusiones de los comités de expertos serán entregadas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para su conocimiento y decisión.

El Consejo participará de las reuniones de los comités de expertos con voz pero sin voto y establecerá tanto sus objetivos como los entregables.

Artículo 17. Atribuciones de la Sala. Son atribuciones de la sala general del Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

1. Desarrollar todas las funciones que le han sido señaladas en las normas legales y el presente reglamento;
2. Aprobar las publicaciones que se hagan a nombre del Consejo;
3. Revisar y mantener actualizadas las estrategias y planes establecidos para el cumplimiento de las funciones del Consejo;
4. Aprobar las relaciones de cooperación y asesoramiento con entidades nacionales e internacionales;
5. Preparar y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Consejo, con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
6. Aprobar el informe de gestión del Consejo preparado por el presidente que debe remitirse a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo, así como su publicación;
7. Conceder cuando se considere pertinente, facultades especiales al presidente, acorde con las normas legales;
8. Proponer al Ministerio de Comercio, industria y Turismo las condiciones de funcionamiento necesarias para cumplir con las funciones del Consejo, tales como requerimientos de personal, adquisición y licencia de bases de datos, desarrollo de página web propia para el Consejo, publicaciones, actualizaciones tecnológicas, etc.
9. Estudiar las hojas de vida de las personas que deban ser contratadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como apoyo al desarrollo de las funciones del Consejo;
10. Hacer seguimiento a las funciones de cada uno de los contratistas o funcionarios del Consejo;
11. Determinar las políticas administrativas acorde con las funciones y criterios propios del Consejo, proponer la adopción de medidas y acciones necesarias para el funcionamiento adecuado acordes con la gestión de calidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
12. Aprobar la participación de los Consejeros en los diferentes eventos, a las cuales sean invitados o deseen participar, y designar el Consejero o Consejeros que asistirán en representación del Consejo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





13. Aprobar los reglamentos y modificaciones que se requieran para el desarrollo de sus objetivos y funciones, acorde con las normas legales.

Artículo 18. Funciones del presidente. El Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública o quien haga sus veces por su ausencia, tendrá las siguientes funciones, en complemento a las indicadas en las normas legales:

1. Convocar, presidir y orientar el desarrollo de las sesiones del Consejo, con base en el presente reglamento;
2. Autorizar con su firma los actos y documentos del Consejo, dejando constancia del acta donde se aprobó la decisión por parte del CTCP, esta autorización podrá ser delegada a otro consejero (redactor).
3. Elaborar anualmente, y someter a consideración de la Sala General, el informe de gestión del Consejo que será remitido a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y, de Hacienda y Crédito Público;
4. Preparar y presentar a consideración de la Sala General el proyecto de presupuesto, presentarlo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
5. Atender los requerimientos, solicitudes de información y explicaciones que se soliciten al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
6. Llevar la vocería del Consejo Técnico de la Contaduría Pública
7. Las demás que acorde con sus funciones, le sean delgadas por el Consejo.

Capítulo 2. Sobre las consultas

Artículo 19. Recepción de consultas. Cuando la consulta verse sobre temas diferentes a los establecidos dentro de las funciones del CTCP se procederá a remitirla a la entidad competente.

Las Consultas verbales solo se admitirán en aquellos casos donde la persona que la solicita no pueda hacerlo por escrito por cualquier circunstancia. En este evento, la persona encargada de recibirla la transcribirá donde se cumpla con las formalidades del presente artículo.

Si las peticiones son anónimas, o no registran dirección de residencia o correo electrónico, se notificará respuesta en la página web del CTCP.

Artículo 20. Término para resolver las consultas. Las consultas deberán ser resueltas dentro de los siguientes plazos de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Las consultas se resolverán, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Las peticiones que se realicen con el propósito de obtener información, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Las peticiones formuladas por otras entidades públicas dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

Cuando no fuere posible contestar al interesado dentro de los términos señalados con anterioridad, se le enviará oportunamente comunicación en tal sentido, señalando la causa y la fecha en que se contestará su petición.

Artículo 21. Procedimiento respecto de las consultas. El siguiente procedimiento deberá seguirse para el trámite de las consultas que se reciban en el CTCP:

1. Recepción del derecho de petición. Si la consulta es enviada por correo electrónico deberá ser impresa por la persona encargada.
2. La persona encargada radicará y le asignará un número consecutivo a la comunicación recibida.
3. Reparto: considerando la forma de reparto definida en el CTCP, se designará al consejero encargado de resolver la consulta de acuerdo con el tema de la petición.
4. Proyección de la respuesta: la respuesta de la consulta deberá contener como mínimo:
 - Problema Técnico: en el cual se transcribirá la pregunta realizada por el remitente.
 - Fundamento normativo: en el cual se expresarán las razones de carácter normativo, jurisprudencial y doctrinal que sirven de base para el análisis de la consulta.
 - Las conclusiones: en las cuales se expresarán la solución planteada al problema técnico con base en la fundamentación expuesta.
5. Términos para resolver la consulta:
 - Consultas: término máximo de 16 días hábiles para elaborar el proyecto de respuesta por parte del profesional de apoyo respectivo.
 - Petición de Información: término máximo de 5 días hábiles para elaborar el proyecto de respuesta por parte del profesional de apoyo respectivo.
6. Revisión por parte del Consejero Ponente.
 - Consulta: término máximo de 6 días hábiles para revisión por parte del Consejero Ponente.
 - Petición de Información: término máximo de 2 días hábiles para revisión por parte del Consejero Ponente.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





7. El Consejero realizará los ajustes que considere pertinentes y los remitirá al encargado de proyectar la respuesta con el fin de que realice las modificaciones correspondientes.
 - Consulta: término máximo de traslado al por parte del profesional de apoyo respectivo, 3 días hábiles,
 - Petición de Información: término máximo de traslado al profesional de 1 día hábil.
8. Proceso de corrección y ajustes por parte de la persona encargada de proyectar la respuesta.
 - Consulta: término máximo de 2 días hábiles.
 - Petición de información: termino máximo 1 días hábiles.
9. Una vez revisadas las correcciones y ajustes, el consejero ponente enviará la nueva versión a los demás consejeros, siendo obligatoria la revisión por el consejero par que le haya sido asignado. Si transcurridas 96 horas ninguno de los consejeros se ha pronunciado, se entenderá que no hay comentarios a la versión definitiva del concepto. Si algún consejero tiene observaciones, las enviará dentro del término al consejero ponente, quien las evaluará y las incorporará, si está de acuerdo. Si hay desacuerdo, lo discutirá en primera instancia con el consejero que haya producido la observación. Si aún no hay acuerdo, el tema se llevará a la sesión del CTCP, donde se decidirá la posición final. En caso de desacuerdo entre los consejeros, el o los consejeros divergentes podrán dejar su salvamento de voto en el concepto respectivo.
No se requiere el término de 96 horas para que los Consejeros hagan los comentarios a una consulta cuando el tema o temas objeto de esta, hayan sido resueltos en una consulta anterior o cuando se trate de un traslado por falta de competencia.
10. Firma del Consejero ponente.
11. Envío de la respuesta al peticionario por correo certificado o a través de correo electrónico, según el caso.
 - Si la petición no es de competencia del CTCP. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta se le responderá al peticionario por la falta de competencia y adicionalmente se le enviará una copia del oficio remisorio dirigido a la entidad competente. (No es necesario esperar a recibir la respuesta de la entidad a quien se efectuó el traslado).

Si no se conoce o no hay funcionario competente para resolver la consulta se le informará al peticionario de este hecho.

En ambos casos, la respuesta y el oficio remisorio dirigido a la entidad competente serán publicados en la página web del CTCP una vez se cuente con los radicados de la entidad respectiva y el del envío del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- Peticiones remitidas por otra entidad por falta de competencia. Una vez se remita la respuesta al peticionario adicionalmente se enviará copia de la respuesta a la entidad que realizó la remisión, indicándole el enlace donde puede consultar el texto de respuesta en la página web del CTCP.
12. Archivo de la respuesta de la petición: se conservará una copia radicada de la respuesta remitida por correo certificado, o una copia escaneada y firmada por el Consejero Ponente de la respuesta remitida a través del correo electrónico, según sea el caso.
 13. Las respuestas de las consultas serán compiladas cada 3 días para publicarlas en el sitio web del CTCP.
 14. Protección de datos para consultas ya resueltas y para futuras consultas
 - Consultas ya resueltas: de acuerdo con la ley de protección de datos, los ciudadanos que consideren necesario que sus datos personales se eliminen de los conceptos que ha emitido el Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán señalarlo expresamente, mediante un correo electrónico a la dirección consultasctcp@mincit.gov.co
 - Futuras consultas: de acuerdo con la ley de protección de datos, los ciudadanos que no deseen que sus datos personales aparezcan en los conceptos que emita el Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán señalarlo expresamente en el texto del correo con el cual alleguen su consulta al consejo.

Artículo 22. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, y deja sin efectos los reglamentos anteriores y cualquier otro acto anterior, que se relacione con el reglamento interno del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en especial los acuerdos 1 al 8 expedidos anteriormente por parte del CTCP.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Anexo 2.

Aclaraciones y justificación del voto en contra respecto del acuerdo No 1 de 2020 Reglamento de Funcionamiento y de consultas del CTCP

En mi opinión el procedimiento que fue utilizado para la modificación del reglamento de funcionamiento del Consejo y el reglamento de consultas, cuyo punto de partida es una propuesta nueva de reglamento, la cual deroga los acuerdos anteriores¹, y consolida los dos reglamentos en un solo documento, no es adecuado. En el procedimiento que fue aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo, no permite conocer en detalle los cambios que se han realizado al reglamento, ni tampoco una discusión amplia sobre las razones que justifican la eliminación de muchos apartados que se incorporaban en el anterior reglamento, por ejemplo, los requerimientos de la Ley 43 de 1990 y 1314 de 2009, y de los Decretos 691 de 2010 y 3567 de 2011.

En el nuevo reglamento, se eliminan muchos de los requerimientos contenidos en la Ley y en los Decretos reglamentarios, aspecto que no comparto, puesto que este esfuerzo de recopilación de las disposiciones legales ha sido de gran utilidad para la gestión del consejo en los años anteriores, su inclusión ha permitido a la comunidad contable tener una mejor comprensión de las funciones que la Ley ha asignado al CTCP. También considero que al no realizarse en la sala una revisión detallada del contenido del reglamento actual, se han eliminado asuntos que son relevantes sin un análisis suficiente, y se han dejado de revisar asuntos que pueden ser mejorados.

A continuación se presenta un cuadro que compara el reglamento actual de funcionamiento y el reglamento de consultas, con la propuesta que fue elaborada por la mayoría de los miembros del Consejo reglamento anteriores, con la propuesta aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo, en ella se incluyen comentarios individuales para cada artículo, así como explicaciones de las razones por las cuales considero que el texto del reglamento anterior no debe ser derogado, o en algunos casos parcialmente ajustados. Entre otros, algunos de los temas que originan el salvamento de voto, y que se detallan en el cuadro anexo son los siguientes:

1. Con el ánimo de simplificar el contenido de los reglamentos se eliminaron apartados que están contenidos en otras normas legales, estos apartados deben mantenerse para una mejor comprensión de las funciones que han sido asignadas al Consejo.

¹ El CTCP ha emitido los siguientes acuerdos: a) Reglamento de Funcionamiento: Acuerdo No. 1, modificado por los acuerdos No. 4 y 8, b) Reglamento de consultas: Acuerdo No. 7, que deroga los acuerdos Nos. 2, 3, 5 y 6.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





2. Se elimina el procedimiento para dirimir empates, sin que se establezca un procedimiento expedito que permita establecer cursos de acción respecto de las consultas y otras decisiones del consejo.
3. Se elimina el quorum especial que había sido establecido para las reuniones extraordinarias, estableciendo los mismos requerimientos de la sala general.
4. Se elimina del reglamento, el apartado que indica que el Presidente es el vocero del Consejo, asunto que es requerido en el Art. 2 del Decreto 3567 de 2011.
5. Se elimina lo relacionado con el debido proceso para la presentación de recomendaciones, una de las funciones principales del consejo.
6. No se revisan asuntos que son relevantes, por ejemplo, la suma de los plazos, que son establecidos para el trámite de consultas, los cuales deben ajustarse a los requerimientos de la Ley.
7. Existen errores en la forma en que derogan los reglamentos, por cuanto no se tiene en cuenta, que algunos de los acuerdos ya habían sido derogados en acuerdos anteriores, por ejemplo en el caso del reglamento de consultas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Comparación entre el reglamento actual del CTCP y la propuesta aprobada por el CTCP

Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
Por la cual se adopta el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.	Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.	
El Consejo Técnico De La Contaduría Pública	El Consejo Técnico De La Contaduría Pública	
En uso de las facultades conferidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990 y el numeral 11 del artículo 1° del Decreto 3567 de 2011, y	En uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere los numerales 6° del artículo 33 de la Ley 43 de 1990 y el No 11 del artículo 1 del Decreto 3567 de 2011.	
CONSIDERANDO		
Que mediante concepto radicado con el número 2079 de 2012, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que “Las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública señaladas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990 no fueron derogadas por la ley 1314 de 2009 y antes bien, son complementarias de las establecidas en el artículo 8° de esta última”.	Eliminado en el nuevo reglamento.	Todos los considerados fueron eliminados del reglamento, estos son importante para conocer las diferentes normas que han dado origen a las funciones del Consejo, y por ello considero que ello no debe ser eliminado.
Que el artículo 33 de la Ley 43 de 1990 le establece funciones al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, entre las cuales está la de darse su propio reglamento.		

² Acuerdo No. 1 del 22 de Abril de 2013, modificado por el Acuerdo No. 4 del 24 de marzo del 2015 y Acuerdo 8 del 23 de Febrero de 2017.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
Que el Decreto 3567 de 2011 dispuso lo relacionado con la organización y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y además de reiterar que es un organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en el numeral 11 del artículo 1° dispuso que debe expedir su reglamento interno.		
Capítulo primero: naturaleza, domicilio y objetivos	Capítulo 1. Del Consejo Técnico de la Contaduría Pública	
ARTÍCULO 1°. NATURALEZA JURIDICA. De acuerdo con el artículo 6° de la ley 1314 en concordancia con el 1° del Decreto 691 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	Artículo 1. Naturaleza. Conforme a los artículos 14 y 29 de la Ley 43 de 1990, 6 de la Ley 1314 de 2009, Decretos 691 de 2010 y 3567 de 2011, el CTCP es un organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, encargado de la orientación técnico-científica de la profesión contable, de la investigación de los principios de contabilidad, de las normas de auditoría, de la normalización de las normas contables, de información financiera y aseguramiento de información, aplicables en el país.	Sin comentarios, este artículo expresa la naturaleza Jurídica del Consejo.
PARÁGRAFO. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública está gobernado por el reglamento interno y las disposiciones legales que le sean aplicables. Sus decisiones se adoptarán mediante acuerdos, los cuales serán numerados consecutivamente.	Artículo 2. Reglamentación. De conformidad con el numeral 11 del artículo 1 del decreto 3567 de 2011, el CTCP se dará su propio reglamento. Sus decisiones se denominarán acuerdos de los cuales quedará constancia en las actas respectivas de la sala que lo sustentan. Tanto los Acuerdos como las Actas de la sala se numerarán consecutivamente en forma cronológica, iniciando una nueva numeración cada año.	De acuerdo, es pertinente que se indique la norma legal que establece la facultad de establecer el reglamento.
ARTÍCULO 3°. OBJETO PRINCIPAL. El principal objeto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública es presentar a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público	Eliminado en el nuevo reglamento.	En desacuerdo. Considero que debe mantenerse, por cuanto este apartado resume requerimientos que están contenidos en el Art. 1 y 6 de la Ley 1314 de 2009. Aun

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
y de Comercio Industria y Turismo propuestas para que conjuntamente dichos Ministerios expidan principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas, según corresponda, y que de acuerdo con las normas vigentes estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la elaboración de estados financieros, de su promulgación y aseguramiento, todo lo anterior dirigido hacia la convergencia con estándares internacionales de aceptación mundial.		cuando dichos textos permanecerán en la Ley y ellos direccionarán el trabajo del Consejo, es pertinente mantener los resúmenes que se han incluido en el reglamento.
PARÁGRAFO. Para dar cumplimiento con el objeto principal, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
a. Revisar de manera permanente las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información del país;	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
b. Identificar las mejores prácticas internacionales más recientes y de mayor aceptación expedidas por los organismos internacionales, reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones; (Ley 1314 de 2009, Art. 1).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
c. Establecer comités técnicos ad-honorem conformados por autoridades, preparadores, aseguradores, y usuarios de la información financiera, y la participación de expertos; (Ley 1314 de 2009, Art. 8, numeral 6).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
d. Promover un consenso nacional en torno a sus proyectos; (Ley 1314 de 2009, Art. 8, numeral 11).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
e. Analizar las observaciones realizadas durante la etapa de exposición pública de los proyectos; (Ley 1314 de 2009, Art. 8, numeral 2).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
f. Apoyar la promoción de un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión con el fin de desarrollar actividades tendientes a sensibilizar y socializar los procesos de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales, en las empresas del país y otros interesados durante las etapas de su implementación; (Ley 1314 de 2009, Art. 8, numeral 12).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
g. Diseñar los aspectos sustanciales y procedimentales necesarios para el sistema documental contable y promover su aplicación. (Ley 1314 de 2009, Art. 1).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
Capítulo segundo: Conformación, calidades y recursos	Capítulo eliminado del nuevo del reglamento.	
ARTÍCULO 4°. CONFORMACION. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública está conformado por cuatro (4) miembros, que se denominan Consejeros, de los cuales por lo menos tres (3) deben ser contadores públicos. (Decreto 691 de 2010, Art. 2) El Presidente de la República, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público designarán, cada uno, un (1) miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Uno (1) de ellos podrá no tener la calidad de contador público. El miembro designado por el Presidente de	Eliminado en el nuevo reglamento.	En desacuerdo. Lo incorporado en este artículo son directrices de la ley 1314 de 2009 y el Decreto 691 de 2010. Mantener estos requerimientos en el reglamento es de alta pertinencia por cuanto ellas ayudan a comprender el rol misional que ha sido asignado al consejo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
<p>la República, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, presidirá el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.</p> <p>El Presidente de la República hará la designación del cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, quien deberá ser contador público, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, de temas enviadas por diferentes entidades legalmente constituidas tales como: Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades y Programas de Contaduría Pública, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores Públicos. (Decreto 691 de 2010, Art. 3)</p> <p>Los Consejeros que tienen la calidad de contadores públicos, deben estar inscritos ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores. (Decreto 691 de 2010, Art. 5)</p>		
<p>ARTÍCULO 5°. REQUISITOS. Todos los Consejeros deberán demostrar conocimiento y experiencia de más de diez (10) años, en al menos dos (2) de las siguientes áreas o especialidades: revisoría fiscal, investigación contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión o negocios nacionales e internacionales. (Decreto 691 de 2010, Art. 5)</p>	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
<p>ARTÍCULO 6°. PERÍODO. Los Consejeros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, y podrán ser ratificados o reelegidos, según sea el caso, por otros cuatro (4) años. (Decreto 691 de 2010, Art. 6)</p>	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
ARTÍCULO 7°. REMUNERACION. Los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública percibirán los honorarios que les fije el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el presupuesto asignado para su funcionamiento en el Presupuesto General de la Nación. (Decreto 691 de 2010, Art. 9)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
ARTÍCULO 8°. INHABILIDADES. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, en concordancia con el artículo 8° del decreto 691 de 2010 a los miembros, empleados y contratistas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública les son aplicables, en su totalidad, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para el manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 así como las que las adicionen, modifiquen o sustituyan, lo cual deberá publicarse en las convocatorias que se realicen para proveer su designación. (Decreto 691 de 2010, Art. 10)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
ARTÍCULO 9°. RECURSOS. De conformidad con lo establecido en la ley 1314 los recursos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, provendrán del presupuesto nacional, y serán administrados y ejecutados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Ley 1314 de 2009, Art. 11).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
Capítulo Tercero: Funciones, Debido Proceso, Comités		

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 43 de 1990 y el decreto 3567 de 2011, son funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública las siguientes:	Eliminado en el nuevo reglamento.	En desacuerdo con su eliminación. Lo incorporado en este apartado resume las funciones del CTCP, son extractos de la Ley 43 de 1990 y el Decreto 3567 de 2011. Este esfuerzo de recopilación no debe ser eliminado, por cuanto ello guías las decisiones y actuaciones del consejo. Es pertinente que se incluya lo establecido en el Art. 29 de la Ley 43 de 1990, lo cual complementa las funciones del Consejo, y que se detallan en el acuerdo actual.
1. Adelantar investigaciones técnico-científicas, sobre temas relacionados con las normas de contabilidad y su aplicación, y las normas y procedimientos de aseguramiento de la información. (Art. 1, Ley 43 de 1990)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
2. Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir sobre su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión. (Art. 2, Ley 43 de 1990)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
3. Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión. (Art. 3, Ley 43 de 1990)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
4. Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera, aseguramiento de la información y el ejercicio de la profesión. (Art. 4, Ley 43 de 1990)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
5. Proponer a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para su expedición, principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, para lo cual tendrá en cuenta los	Artículo 11. De los criterios a que debe sujetarse el CTCP. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009: (...).	Lo incorporado en este apartado se traslada al Art. 11 de la nueva propuesta. Ello corresponde a lineamientos establecidos en el Art. 8 de la Ley 1314 de 2009 de manera parcial.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
<p>critérios y procedimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009. (Ver Art. 1.1. del Decreto 3567 de 2011).</p>	<p>3. Las propuestas relacionadas con normas contables, de información financiera, y de aseguramiento de información, para aplicar en el país, tendrán en cuenta, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones.</p> <p>Lo anterior podrá incluir las normas expedidas por parte de International Auditing and Assurance Standards -IAASB, International Accounting Standards Board- IASB, International Ethics Standards Board for Accountants- IESBA, International Accounting Education Standards Board -IAESB, The Institute of Internal Auditors -IIA, y las que traten temas relacionados con entidades sin ánimo de lucro, economía colaborativa, microempresas y entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, en cuanto resulten pertinentes.</p> <p>4. También se considerará propender por la reducción de trámites, transparencia de la información, facilitar las exigencias de las normas locales (Código de Comercio) y las normas sobre contabilidad y sistema documental.</p> <p>5. Toda propuesta de modificación normativa para que ser remitida a los ministerios, deberá acompañarse de un análisis ejecutivo sobre la conveniencia o inconveniencia desde el punto de vista de la convergencia, en materia contable y de información financiera que exista a nivel internacional y que sea viable con lo vigente en materia constitucional y legal. (Ley 1314 de 2009, Art. 8.3).</p>	<p>Es pertinente la adición sugerida respecto de las entidades sin ánimo de lucro, microempresas y entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, para ello se requiere analizar si el CTCP tiene facultad para recomendar cambios fundamentado en normas emitidas por otros emisores de estándares, distintos de las normas de información financiera y aseguramiento de la información.</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
6. Elaborar al menos una vez cada seis (6) meses, un programa de trabajo que describa los proyectos que considere emprender o que se encuentren en curso, y presentar a más tardar el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, los correspondientes programas de trabajo a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo, para su difusión. (Ver Art. 1.2. del Decreto 3567 de 2011).	Artículo 11. De los criterios a que debe sujetarse el CTCP. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009: 1. En la segunda semana de los meses de junio y diciembre y en sesión presencial, se aprobará el programa de trabajo que trata el numeral 1, y una vez aprobado, se remitirá por el presidente, a los Ministerios respectivos. (Ley 1314 de 2009, Art. 8.1). 2. En desarrollo de las funciones que corresponden al consejo se dará prelación al cumplimiento del programa semestral de que trata el numeral anterior. (...).	De acuerdo. Lo indicado en este apartado es un desarrollo de una función que ha sido establecida en el Decreto 3567 de 2011, y por ello no veo inconveniente en que se precise la función.
7. Establecer los Comités Técnicos ad-honorem que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones, conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera, y reglamentar su funcionamiento. (Ver Art. 1.3. del Decreto 3567 de 2011).	Artículo 12. Del apoyo armónico a los criterios que debe sujetarse el CTCP. Para el logro del artículo anterior, el Consejo constituirá los comités de apoyo que considere convenientes, conformados por profesionales de la contaduría pública, docentes de programas de contaduría pública de las universidades reconocidas por el Estado y/o con aquellas que a nivel internacional tengan tratados de reconocimiento académico o formación profesional, profesionales de otras áreas y empresarios, que estime conveniente, dándose la divulgación mediante los medios electrónicos del consejo, los Ministerios, las mismas instituciones y los comités conformados	En desacuerdo. Recomiendo mantener lo indicado en el Art. 1.3., del Decreto 3567 de 2011. El Decreto 3567 de 2011 establece que los comités técnicos Adhonorem deben conformarse por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera. Lo dispuesto en el nuevo reglamento, podría entenderse como una limitación a lo requerido en la ley. Le corresponde también al CTCP reglamentar el funcionamiento de estos comités, asunto que no se incluye en la nueva propuesta.
8. Asistir y participar en las reuniones y procesos de elaboración de normas internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, que adelanten instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos. (Ver: Art. 8 Ley 1314, núm. 10 y Art. 1.4. del Decreto 3567 de 2011).	Artículo 13. Participación en instituciones internacionales. El CTCP propenderá por la participación de los consejeros en las diferentes actividades profesionales que a nivel internacional y nacional se promuevan en relación con el desarrollo de las actividades propias de la ciencia contable en el país, procurando ser parte activa de las comisiones técnicas existentes, promotoras e impulsoras de la aplicación de los principios y normas de general aceptación, para tales actividades.	Este es un asunto que ha sido previsto en el numeral 10 del Art. 8 de la Ley 1314 de 2009, y por ello es pertinente que se mantenga en el reglamento del Consejo. Debe revisarse la consistencia entre el título del Art. 13, y su contenido, por cuanto el título se refiere a la participación en instituciones internacionales, pero en su desarrollo se refiere a actividades nacionales e internacionales.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
		La participación internacional es de alta pertinencia y ello está limitado por la falta de recursos, sería pertinente precisara cuales son las instituciones internacionales en las que se espera que el CTCP participe, para lo cual se tendrán en cuenta los lineamientos de la Ley 1314 de 2009, en donde particularmente se hace referencia a las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.
9. Una vez emitidas las normas, revisar las expedidas por las entidades que, con fundamento en el artículo 16 de la Ley 1314 de 2009, se encontraban adelantando procesos de convergencia con normas internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, para asegurar su concordancia con las normas que expidan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de dicha ley. (Ver Art. 1.5. del Decreto 3567 de 2011).	Eliminado en el nuevo reglamento.	En desacuerdo.
10. Propender por la participación de expertos en normas de contabilidad de información financiera y de aseguramiento de la información y, en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, realizar las acciones necesarias para registrar y difundir estas colaboraciones. (Ver Art. 1.6. del Decreto 3567 de 2011).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
11. Considerar las recomendaciones que, como fruto del análisis de impacto de los proyectos, sean formuladas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos de diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
control o por quienes participen en los procesos de discusión pública. (Ver Art. 1.7. del Decreto 3567 de 2011).		
12. Coordinar y promover con los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Comercio Industria y Turismo y de Educación Nacional, así como los representantes de las instituciones de educación superior que ofrezcan programas de contaduría pública del país, la divulgación, conocimiento y comprensión del proceso de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información. (Ver Art. 1.8. del Decreto 3567 de 2011).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
13. Presentar anualmente, a través de su Presidente, un informe de gestión a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo. (Ver Art. 1.9. del Decreto 3567 de 2011).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior. Recomiendo mantener este apartado, en el nuevo reglamento se incorpora una referencia al plan de trabajo semestral y en ella no se hace lo mismo para el informe de gestión.
14. Garantizar que sus actividades se realicen y mantengan en medios electrónicos con sujeción a la estrategia de Gobierno en línea.	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior. Recomiendo mantener el apartado, corresponde a asuntos que se incorporan en el Decreto 3567 de 2011. El CTCP debe hacer esfuerzos para establecer mejoras en su estrategia de comunicación, para ello es importante el uso de medios electrónicos y el apoyo del Ministerio.
15. Expedir su reglamento interno, en el cual deberá establecer los mecanismos para dirimir los empates que se puedan presentar en la adopción de decisiones dentro del Consejo. (Ver Art. 1.10. del Decreto 3567 de 2011).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior. El reglamento anterior establecía un procedimiento para dirimir empates, este procedimiento fue eliminado del nuevo reglamento, tampoco se estableció un procedimiento expedito para ello. Su eliminación puede originar dificultades en las decisiones del CTCP y particularmente en las decisiones que se toman respecto de las consultas. No

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
		será posible dirimir los empates, solo con la instrucción de realizar una nueva presentación de la ponencia.
16. Las demás que le señalen la ley y los reglamentos. (Ver Art. 1.11. del Decreto 3567 de 2011).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
ARTÍCULO 11º. DEBIDO PROCESO. La ley 1314 de 2009 definió el proceso de convergencia de las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales de aceptación mundial que deben seguirse en el país. Dicho proceso, que debe cumplir el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, debe ser abierto, transparente, de público conocimiento (Ley 1314 de 2009, Art. 7.1), acorde con las buenas prácticas, ágil, flexible (Ley 1314 de 2009, Art. 7.2) y que evite duplicar el trabajo efectuado por otras autoridades de normalización (Ley 1314 de 2009, Art. 7.11), teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirán los proyectos en caso de ser convertidos en normas (Ley 1314 de 2009, Art. 8.2), y comprende las siguientes etapas:	Eliminado en el nuevo reglamento.	En desacuerdo. En el nuevo reglamento se elimina todo lo relacionado con el debido proceso, asunto que es fundamental en el trabajo del consejo. Aun cuando dichos lineamientos están incorporados en la Ley, es pertinente que ello sea parte del reglamento, las funciones principales del consejo es dar recomendaciones, siguiendo el debido proceso previsto en la Ley, y dar orientaciones técnicas. Por ello considero que la eliminación de este apartado, solo por buscar la simplificación del reglamento, no es adecuado. Este esfuerzo de sistematización de los requerimientos de la Ley ha sido de gran utilidad para guiar las actividades del consejo.
1. Identificar los estándares internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información de mayor aceptación mundial, las mejores prácticas y la rápida evolución de los negocios más recientes, junto con sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones, que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, para ser tomados como referencia para su análisis, según el	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
numeral 6 del proceso de convergencia establecido en la ley 1314 de 2009. (Ley 1314 de 2009, Art. 8.3)		
2. Analizar los estándares de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información identificados en el numeral 1 anterior. Dicho análisis consistirá en establecer la conveniencia nacional de los estándares antes indicados y si resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, en el marco de los principios y objetivos de la Ley 1314. (Ley 1314 de 2009, Art. 8.3)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
3. Tener en cuenta en las propuestas de los proyectos de normas, las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, circunstancias socio económicas, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad para que las normas que se establezcan resulten razonables a tales circunstancias. (Ley 1314 de 2009, Art. 8.4)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
4. Publicar, para consulta pública, en medios que garanticen su amplia divulgación, los borradores de las propuestas de normas. (Ley 1314 de 2009, Art. 8.8)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
5. Establecer comités técnicos ad-honorem, conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera, organizar grupos de trabajo conformados por expertos, y propender por la participación voluntaria de reconocidos expertos en la materia, para que colaboren con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en el desarrollo de sus funciones. (Ley 1314 de 2009, Art. 8.6)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
6. Promover un consenso nacional en torno a los proyectos de normas. (Ley 1314 de 2009, Art. 8.11)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
7. Considerar las recomendaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos, sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, las autoridades que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control. (Ley 1314 de 2009, Art. 7.2)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
8. Considerar las recomendaciones que formulen los comités técnicos ad-honorem, los expertos y los afectados e interesados en las normas, resultantes del análisis y evaluación de sus impactos, en caso de que sean exigibles en el país. (Ley 1314 de 2009, Art. 8.7)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
9. Analizar y considerar las recomendaciones sobre los proyectos de las normas obtenidas en los procesos de consulta pública. (Ley 1314 de 2009, Art. 7.3)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
10. Elaborar y publicar los proyectos definitivos de las propuestas de normas. (Ley 1314 de 2009, Art. 8.8)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
11. Trasladar los proyectos y sus recomendaciones sobre los mismos a las autoridades de regulación (Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo). (Ley 1314 de 2009, Art. 6).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
12. Promover un proceso divulgación, conocimiento y comprensión de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información de los estándares internacionales, con el fin de desarrollar actividades tendientes a sensibilizar y socializar los procesos de convergencia de las normas en	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
empresas del país y otros interesados durante las etapas de su implementación, en coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, y con los representantes de las facultades y programas de Contaduría Pública. (Ley 1314 de 2009, Art. 8.12)		
PARÁGRAFO. De acuerdo con la Ley 1314, se debe procurar que las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información que se recomienden a las autoridades de regulación tengan las siguientes características: 1. Conformer un sistema único y homogéneo para quienes participen en un mismo sector económico; 2. De alta calidad; 3. Comprensibles; 4. Razonables; 5. Apropiadas; 6. Que privilegien la realidad económica; 7. Que sean independientes de la contabilidad tributaria. (Ley 1314 de 2009, Art. 1).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior. Lo incorporado en este párrafo ha guiado durante los últimos años la estrategia de convergencia recomendada por el consejo, resume requerimientos que son establecidos en la Ley, los cuales deben ser tenidos en cuenta al emitir recomendaciones con destino a las autoridades de regulación.
	Artículo 14. Colaboración con las autoridades. El CTCP colaborará en forma directa o a través de sus consejeros previamente designados, con las autoridades reguladoras o que ejerzan la inspección, vigilancia o control de las diferentes empresas o actividades económicas, cuando sea solicitada su colaboración para aclarar, analizar o preparar actos y normas administrativas que puedan tener repercusión sobre materia de contabilidad, de información financiera, de aseguramiento de información, o de revisoría fiscal.	En desacuerdo. La Ley 1314 de 2009, ha previsto en su artículo 12 la obligación de establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes entidades públicas, sin limitarse únicamente a las autoridades de supervisión, ello con el fin de que las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, sean homogéneas, consistentes y comparables. No le corresponde al Consejo aclarar, analizar o preparar actos y normas administrativas, lo que deben activarse son mecanismos de coordinación, dado que ello podría estar en contravía de las competencias constitucionales de las diferentes autoridades. Ello no significa, que el CTCP no deba pronunciarse sobre temas que estén en contravía de los requerimientos generales establecidos en las normas técnicas que han sido emitidas en desarrollo de la Ley 1314.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
<p>ARTÍCULO 12° - COMITÉS TÉCNICOS AD-HONOREM: Los comités técnicos ad-honorem estarán conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera, establecidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública para que le apoyen en el proceso de normalización que lleve a cabo. (Ley 1314 de 2009, art. 8.6).</p> <p>El Consejo Técnico de la Contaduría Pública reglamentará el funcionamiento de los comités, estipulando, entre otras cosas, los derechos y deberes de sus miembros, la organización y funciones de su presidente y secretaría técnica. Las actas que den cuenta de lo sucedido en las reuniones de los comités técnicos serán publicadas en la página web del Consejo. La secretaría técnica de los comités será designada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y el presidente será elegido por los integrantes de cada comité.</p> <p>El Consejo participará de las reuniones de los comités con voz pero sin voto y establecerá tanto sus objetivos como los entregables.</p> <p>Adicionado por el Acuerdo 8 del 23 de Febrero de 2017.</p>	<p>Artículo 15. Comités técnicos ad-honorem. El Consejo Técnico conformará comités técnicos ad-honorem que considere necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones establecidas en las normas legales, bajo el liderazgo del consejero acordado por el consejo para cada uno de ellos, quien puede ser apoyado por los demás consejeros.</p> <p>Los comités técnicos ad-honorem estarán conformados por autoridades de Gobierno, preparadores de información financiera, revisores fiscales y usuarios de la información financiera, establecidos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública para que le apoyen en el proceso de normalización que lleve a cabo.</p> <p>El Consejo Técnico de la Contaduría Pública reglamentará el funcionamiento de los comités, estipulando, entre otras cosas, los derechos y deberes de sus miembros, la organización y funciones de su presidente y secretaría técnica. Las actas que den cuenta de lo sucedido en las reuniones de los comités técnicos serán publicadas en la página web del Consejo. La secretaría técnica de los comités será designada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y el presidente será elegido por los integrantes de cada comité previa terna</p>	<p>Recomiendo, que este párrafo sea redactado considerando lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1314 de 2009. También deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Art. 10, núm. 2 de la ley 1314, en donde se requiere que las actuaciones administrativas deben producirse dentro de los límites fijados en la constitución, en la Ley 1314 y en otras normas que la reglamenten y desarrollen.</p> <p>En desacuerdo.</p> <p>El Art. 8.6 de la Ley 1314 de 2009, se refiere a los comités técnicos Adhonorem, y en él se indica que se conforman por autoridades, preparadores, aseguradores, y usuarios de la información financieros. La propuesta de modificación debería considerar este requerimiento. En el nuevo reglamento se eliminó la palabra aseguradores, cambiándola por la de revisores fiscales. En mi opinión, la palabra “revisores fiscales” es más restringida y elimina la participación de otros interesados que prestan otros servicios distintos de la revisoría fiscal.</p> <p>En la nueva propuesta también se elimina lo adicionado en el acuerdo 8 del 23 de febrero de 2017, mediante el cual se había aprobado que los exconsejeros podrían ser miembros honorarios, por derecho propio, de los comités de expertos del Consejo. Estoy en desacuerdo con haber eliminado este apartado, la participación de los ex miembros del CTCP es un importante aporte para el cumplimiento de las funciones del Consejo. En la revisión realizada no se precisó cuáles fueron las razones que justifican la eliminación de este</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
<p>Los exconsejeros pueden ser miembros honorarios, por derecho propio, de los comités de expertos del Consejo.</p>	<p>aprobada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría en sala general. Las conclusiones de los comités serán entregadas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública a través del presidente del comité, para su conocimiento y decisión.</p> <p>El Consejo participará de las reuniones de los comités con voz pero sin voto y establecerá tanto sus objetivos, como los entregables.</p>	<p>acuerdo, lo cual ayuda a mantener una relación armónica entre quienes han contribuido en el pasado a la buena marcha del CTCP.</p> <p>Por lo anterior, recomiendo mantener la actual redacción del reglamento, incorporando lo relacionado con la reglamentación del funcionamiento de los comités.</p>
<p>ARTÍCULO 13° - PARTICIPACIÓN DE EXPERTOS El Consejo Técnico de la Contaduría Pública fomentará la participación de expertos en normas de contabilidad de información financiera y de aseguramiento de la información mediante la presentación de ensayos, exposiciones individuales, participación en mesas redondas o cualquier otro método que le permita conocer el pensamiento de personas de reconocida preparación y habilidad en los asuntos que se pretendan regular.</p> <p>Si el Consejo lo considera conveniente, podrá organizar grupos de trabajo conformados por expertos para que, obrando de conjunto, formulen recomendaciones sobre asuntos específicos. (Ley 1314 de 2009, 8.5).</p>	<p>Artículo 16. Comités de expertos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública podrá establecer comités de expertos en normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información mediante la presentación de ensayos, exposiciones individuales, participación en mesas redondas o cualquier otro método que le permita conocer el pensamiento de personas de reconocida preparación y habilidad en los asuntos que se pretendan regular. Los comités de expertos estarán conformados por profesionales de la contaduría pública y profesiones afines, con el objetivo de conocer recomendaciones, puntos de vista y asesoramiento en temas específicos.</p> <p>El Consejo Técnico de la Contaduría Pública reglamentará el funcionamiento de los comités de expertos. Las actas que den cuenta de lo sucedido en las reuniones de los comités de expertos serán publicadas en la página web del Consejo. La presidencia y secretaría técnica de los comités de expertos será desarrollada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, pero podrá entregarse la secretaría técnica a uno de los asistentes al Comité de expertos.</p> <p>Las conclusiones de los comités de expertos serán entregadas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para su conocimiento y decisión.</p>	<p>Parcialmente de acuerdo:</p> <p>En la propuesta aprobada se mantienen lineamientos similares a los del anterior reglamento, pero de ella se eliminó lo relacionado con la opción de organizar grupos de trabajo, en asuntos específicos. Recomiendo mantener este apartado dentro del nuevo reglamento, dado que ello representa un apoyo para las actividades del consejo.</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
	El Consejo participará de las reuniones de los comités de expertos con voz pero sin voto y establecerá tanto sus objetivos como los entregables.	
Capítulo Cuarto Dirección, Administración, Sesiones Y Funciones Del Presidente		
ARTÍCULO 14°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Sala General es la máxima autoridad del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, la cual está integrada por los Consejeros, y le corresponde la dirección del mismo.	Artículo 4. Dirección del consejo. Las reuniones celebradas por parte de por lo menos tres de los Consejeros se denominará Sala General, la cual corresponde con la máxima autoridad del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y a quien le corresponde la dirección del mismo. Lo tratado en dichas reuniones y las decisiones tomadas se dejarán como constancia en el acta respectiva.	En desacuerdo. Recomiendo que se mantenga este apartado. La Sala general es la máxima autoridad del consejo, y es pertinente que en el reglamento así sea indicado.
ARTÍCULO 15°. FACULTADES DE LA SALA GENERAL. Son facultades de la Sala General del Consejo Técnico de la Contaduría Pública:	Artículo 17. Atribuciones de la Sala. Son atribuciones de la sala general del Consejo Técnico de la Contaduría Pública:	En desacuerdo. En el nuevo reglamento se eliminan algunas de las funciones de la sala general, y otras se mantienen, sin que sea claro cuáles son las razones de su eliminación. Otras funciones que se incorporaban en este apartado fueron trasladados al artículo 5 del nuevo reglamento. La idea de simplificación del reglamento no es consistente, por cuanto se mantienen algunas funciones consagradas en la Ley y otras se eliminan, no siendo consistente con el propósito de simplificación. Recomiendo mantener la estructura del reglamento actual.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
1. Desarrollar todas las funciones señaladas en el Artículo 10 de este acuerdo. (Ver Ley 43 de 1990 y Decreto 3567 de 2011)	1. Desarrollar todas las funciones que le han sido señaladas en las normas legales y el presente reglamento;	En desacuerdo con la modificación. Las funciones del CTCP son las señaladas en la Ley y en los Decretos reglamentarios, adicionar nuevas funciones en mi opinión no es posible por cuanto ello estaría podría ser contrario a las disposiciones legales. Por lo anterior, recomiendo que se mantenga lo establecido en el reglamento que fue derogado para establecer el nuevo reglamento. Muchos apartados fueron eliminados, sin que sea claro cuáles son las razones de su eliminación, salvo la idea de lograr una simplificación del reglamento. En mi opinión, esto no se logra, por cuanto normas legales superiores son las que guían las funciones del consejo, y su eliminación puede generar menos claridad en las funciones del consejo.
2. Aprobar un programa de trabajo que será remitido por el Presidente a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, al menos una vez cada seis (6) meses el (30) de junio y 31 de diciembre de cada año, para su difusión, en el cual se describan los proyectos que considere emprender o que se encuentren en curso; (Ley 1314 de 2009, 8.1)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
3. Desarrollar el debido proceso que se establece en el artículo 11 del presente acuerdo. (Ley 1314 de 2009, 7.6)	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior..
4. Recomendar la definición de los grupos, estratos o niveles de los obligados a aplicar las normas contables y de aseguramiento de información, y recomendar los estándares aplicables a cada uno de ellos, a que alude el numeral 4 del artículo 4 de la ley 1314 de 2009.	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.. Aun cuando este apartado fue derogado por el nuevo reglamento, debe tenerse en cuenta que existe un error en la referencia incluida en este numeral, el aseguramiento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
		moderado y las referencias a las microempresas, se encuentra en el Art. 2 y 8.4., de la Ley 1314 de 2009. Este es un tema de especial relevancia, y considero que debe mantenerse.
5. Aprobar las publicaciones que se hagan a nombre del Consejo; (Ley 1314, Art. 7.4 y 8.8.).	2. Aprobar las publicaciones que se hagan a nombre del Consejo;	Ídem al anterior.
6. Revisar y mantener actualizadas las estrategias y planes establecidos para el cumplimiento de las funciones del Consejo; (Ley 1314 de 2009, Art. 8.1.)	3. Revisar y mantener actualizadas las estrategias y planes establecidos para el cumplimiento de las funciones del Consejo;	Ídem al anterior.
7. Aprobar las relaciones de cooperación y asesoramiento con entidades nacionales e internacionales; (Ley 1314 de 2009, Art. 8.10).	4. Aprobar las relaciones de cooperación y asesoramiento con entidades nacionales e internacionales;	Ídem al anterior.
8. Aprobar el proyecto de presupuesto anual con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;	5. Preparar y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Consejo, con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;	Parcialmente de Acuerdo: Como se indicó antes se eliminaron algunas facultades de la sala general y otras se mantienen. En mi opinión no hay razones que justifiquen la eliminación de una parte de las facultades.
9. Aprobar el informe de gestión del Consejo preparado por el Presidente;	6. Aprobar el informe de gestión del Consejo preparado por el Presidente que debe remitirse a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo, así como su publicación;	Parcialmente de Acuerdo: Ídem al anterior.
10. Conceder facultades especiales al Presidente;	7. Conceder cuando se considere pertinente, facultades especiales al presidente, acorde con las normas legales;	Parcialmente de Acuerdo: Ídem al anterior.
11. Proponer al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las condiciones de funcionamiento necesarias para cumplir con las funciones del Consejo, tales como requerimientos de personal, adquisición o licencia de bases de datos, publicaciones, tecnología de la información, entre otras.	8. Proponer al Ministerio de Comercio, industria y Turismo las condiciones de funcionamiento necesarias para cumplir con las funciones del Consejo, tales como requerimientos de personal, adquisición y licencia de bases de datos, desarrollo de página web propia para el Consejo, publicaciones, actualizaciones tecnológicas, etc.	Parcialmente de Acuerdo: Ídem al anterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
12. Aprobar las hojas de vida de las personas que deben ser contratadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como apoyo al desarrollo de las funciones del Consejo;	9. Estudiar las hojas de vida de las personas que deban ser contratadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como apoyo al desarrollo de las funciones del Consejo;	Parcialmente de Acuerdo: Ídem al anterior.
13. Hacer seguimiento a las funciones de cada uno de los contratistas o funcionarios del Consejo;	10. Hacer seguimiento a las funciones de cada uno de los contratistas o funcionarios del Consejo;	Parcialmente de Acuerdo: Ídem al anterior.
14. Determinar las políticas administrativas y, en ese sentido, promover la adopción de acciones necesarias que permitan mantener en funcionamiento sistemas adecuados de desarrollo administrativo, control interno, información administrativa y de gestión de la calidad;	11. Determinar las políticas administrativas acorde con las funciones y criterios propios del Consejo proponer la adopción de medidas y acciones necesarias para el funcionamiento adecuado acordes con la gestión de la calidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;	Parcialmente de Acuerdo: Ídem al anterior.
15. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo;	Eliminado en el nuevo reglamento.	En desacuerdo. Se elimina una función que es prioritaria para el Consejo. Aun cuando el tema también se menciona en los artículos 5 y 8 del nuevo reglamento, es pertinente incluir esta función en este apartado.
16. Designar a la persona encargada de ejercer la secretaría de las sesiones y de elaborar las actas;	Eliminado en el nuevo reglamento.	En desacuerdo. Se elimina una función que es prioritaria para el Consejo. Aun cuando el tema también se menciona en los artículos 5 y 8 del nuevo reglamento, es pertinente incluir esta función en este apartado.
17. Aprobar la participación de los Consejeros en los diferentes eventos, foros, seminarios a las cuales sean invitados o deseen participar, y designar el Consejero o Consejeros que asistirán en representación del Consejo.	12. Aprobar la participación de los Consejeros en los diferentes eventos, a las cuales sean invitados o deseen participar, y designar el Consejero o Consejeros que asistirán en representación del Consejo.	Parcialmente de Acuerdo: Ídem al anterior.
18. Hacer una distribución funcional a cada uno de los Consejeros, de los asuntos que competen al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.	Eliminado en el nuevo reglamento.	En desacuerdo. No son claras las razones por las cuales se elimina la función de la sala de realizar la distribución de asuntos que competen al consejo, ha sido práctica del

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
		consejo asignar responsables para cada tema, manteniéndose el apoyo de todo los demás consejeros en lo que resulte pertinente. Recomiendo que se mantenga el apartado del reglamento anterior.
19. Aprobar los reglamentos y modificaciones que se requieran para el desarrollo de sus objetivos y funciones.	13. Aprobar los reglamentos y modificaciones que se requieran para el desarrollo de sus objetivos y funciones, acorde con las normas legales.	Parcialmente de Acuerdo: Ídem al anterior.
20. Las demás que le asignen las normas legales.	Eliminado en el nuevo reglamento.	En desacuerdo. Siempre es útil referir de forma general otras disposiciones legales que no han sido consideradas en las funciones, es posible que la Ley y los reglamentos incluyan otras funciones que no son incorporadas en esta lista. Recomiendo que se mantenga el apartado, si la lista no es exhaustiva esta referencia debería mantenerse.
ARTÍCULO 16°. SESIONES. Previa convocatoria efectuada por el Presidente, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública sesionará de forma ordinaria cuatro (4) veces al mes en sala general, y en sala extraordinaria si fuera necesario. Las sesiones de la sala general y de la sala extraordinaria serán presididas por el Presidente del Consejo y a falta de este por el consejero que sea designado en la sesión respectiva por los consejeros presentes. Las sesiones se pueden desarrollar de manera presencial o no presencial; en el segundo caso deberán observarse las formalidades establecidas en la legislación comercial, lo cual	Artículo 4. Dirección del consejo. Las reuniones celebradas por parte de por lo menos tres de los Consejeros se denominará Sala General, la cual corresponde con la máxima autoridad del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y a quien le corresponde la dirección del mismo. Lo tratado en dichas reuniones y las decisiones tomadas se dejarán como constancia en el acta respectiva. Art. 5 Sesiones. (...) Las sesiones podrán ser virtuales, previo acuerdo de los consejeros, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento de las presenciales. La	En desacuerdo: Lo señalado en este apartado es consistente con lo establecido en el Art. 3 del Decreto 3567 de 2011, en la modificación se elimina la obligación de realizar 4 reuniones ordinarias. También llama la atención que se haya eliminado la referencia a que las reuniones pueden ser presenciales o no presenciales, en las cuales deben observarse los lineamientos de la legislación comercial. Sin perjuicio de que se amplíe el detalle del procedimiento de las reuniones mi recomendación es que se mantenga el artículo actual.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
deberá constar en el acta correspondiente. (Decreto 3567 de 2011, Art. 3).	aprobación del acta en la sesión siguiente sin observación de algún consejero en relación con las decisiones virtuales, se considera ratificación de las mismas y por tanto de obligatorio cumplimiento.	
PARÁGRAFO PRIMERO. Para sesionar en sala general se requiere la asistencia de por lo menos tres (3) de los Consejeros, y para convocar la sala extraordinaria se requiere de la solicitud de dos (2) de sus miembros. Para sesionar en sala extraordinaria se requiere la asistencia de los cuatro (4) Consejeros. Las salas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deliberarán con base en documentos presentados por cualquiera de sus miembros y dichos documentos harán parte integral del acta respectiva.	Artículo 5. Sesiones. El Consejo sesionará en forma ordinaria en las fechas previamente acordadas o en forma extraordinaria cuando se considere necesario previo acuerdo de un mínimo de tres consejeros, las sesiones deberán realizarse por lo menos cuatro veces al mes de acuerdo con la legislación, y serán presididas por el presidente o quien actúe como tal, elegido por los consejeros en ausencia de aquel. (...).	En desacuerdo. Se elimina la referencia a la sala extraordinaria, en la que se requiere que sea solicitada por mínimo dos consejeros, en ella deben participar todos los miembros del CTCP. También se elimina la directriz que requería deliberar con fundamento en documentos presentados por sus miembros. Recomiendo que se mantenga la directriz para el funcionamiento de las salas extraordinarias que realiza el consejo, requiriendo mínimo 4 consejeros y que se indique la necesidad de presentar documentos base para el estudio. Lo aprobado por el consejo, permitirá que ahora las salas extraordinarias se conformen por 3 de los consejeros, de forma similar a las reuniones ordinarias.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Por decisión mayoritaria de los Consejeros a las sesiones de las salas podrán asistir otras personas, en calidad de invitadas, con voz pero sin voto.	Artículo 7. Deliberaciones. (...). Parágrafo. Por decisión mayoritaria de los consejeros a las sesiones y deliberaciones podrán asistir invitados, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.	Parcialmente de acuerdo. Este apartado se incorporó en un nuevo artículo que se refiere a las deliberaciones. Para mayor claridad recomiendo que ello forme parte del apartado que se refiere a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
PARÁGRAFO TERCERO. En las sesiones de la sala general se desarrollará el orden del día que el presidente hará conocer a los miembros del Consejo, con no menos de tres (3) días calendario de antelación. Junto con la convocatoria se enviará el proyecto del acta de la sesión inmediatamente anterior. En las sesiones de	Artículo 6. Orden del día. El presidente o el secretario por instrucciones de aquel, elaborará el orden del día de cada sesión, que se pondrá a consideración de los consejeros junto con el acta de la sesión anterior y la convocatoria. Aprobado éste deberá desarrollarse antes de considerarse nuevos temas que pudieren ser propuestos por	En desacuerdo. Establece un tiempo mínimo para elaborar las agendas es un asunto que permite la revisión y estudio de los temas, si se consideran las formalidades requeridas en la legislación comercial, siempre es de alta pertinencia establecer un tiempo mínimo para establecer la agenda. En

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
la sala extraordinaria se tratarán exclusivamente los temas para los cuales haya sido convocada.	los Consejeros. Los consejeros podrán proponer al presidente puntos del orden del día antes o al inicio de la sesión.	el nuevo reglamento, se aprueba que se incluyan temas, antes o al inicio de la sesión, ello dificultará la revisión de los documentos bases de temas que deben ser revisados por el consejo. Por otra parte, se elimina la directriz sobre las reuniones extraordinarias, en las cuales se deben tratar exclusivamente temas para los cuales fue convocada la reunión.
PARÁGRAFO CUARTO. El Consejo deliberará con base en documentos presentados por cualquiera de sus miembros o preparados por el personal del Consejo a solicitud de éste. Tratándose de reuniones ordinarias, tales documentos deberán ser entregados con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha respectiva de la reunión del Consejo. Los documentos de los temas a tratar en sesiones extraordinarias deberán entregarse junto con la citación a la correspondiente sesión.	Artículo 7. Deliberaciones. Las deliberaciones se desarrollarán para cada uno de los puntos del orden del día aprobado. Todos los Consejeros tienen derecho a deliberar sobre los temas del orden del día, así como el de hacer propuestas, emitir libremente su opinión y, dejar las constancias que considere pertinente. Así mismo, el presidente debe conceder el uso de la palabra, respetando el orden en que le sea solicitada y atender las mociones de orden, procedimiento y enmiendas que sean formuladas. Agotada la deliberación por ausencia de intervenciones, se cerrará la misma y se someterá a votación para tomar la decisión respectiva. Parágrafo. Por decisión mayoritaria de los consejeros a las sesiones y deliberaciones podrán asistir invitados, quienes tendrán derecho a ser escuchados.	En desacuerdo. Eliminar el requerimiento de que las deliberaciones se realicen con fundamento en documentos preparados por los miembros o por el personal del consejo, en mi opinión no es adecuado. Por ello, recomiendo que se mantenga la redacción actual, manteniendo el tiempo, no inferior a 5 días hábiles, el cual se espera que sea utilizado para el análisis y revisión de las propuestas.
ARTÍCULO 17°. ACTAS. De cada sesión se debe elaborar un acta en la cual conste lo tratado. Estas actas deberán darse a conocer a los miembros del Consejo antes de iniciar la siguiente sesión y en ellas deberán insertarse las constancias que los Consejeros presenten por escrito. En caso de reuniones no presenciales se debe elaborar el acta y anexarle la	Art. 5 Sesiones. El consejo seccionará en forma ordinaria (...). Las actas aprobadas serán suscritas por parte del presidente y secretario del CTCP. Éste último será designado por los consejeros por mayoría absoluta, y puede ser reemplazado en cualquier tiempo.	Parcialmente de acuerdo. En la nueva redacción del reglamento aprobado, se elimina la instrucción de que las actas se den a conocer antes del inicio de las reuniones del Consejo, y de que en ellas deben insertarse las constancias que los consejeros presenten por escrito. Recomiendo que se mantengan estas referencias.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
prueba de los votos emitidos por los participantes no presentes en la reunión. La elaboración del acta estará a cargo de quien le haya sido asignada dicha responsabilidad.		
PARÁGRAFO. Las actas de las sesiones deberán aprobarse por la sala general en la sesión inmediatamente siguiente, sin perjuicio de que puedan ejecutarse las decisiones adoptadas, y serán publicadas en la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.	Eliminado en el nuevo reglamento.	En desacuerdo. Es pertinente que se mantenga el requerimiento de que las actas se aprueben en la siguiente sesión del consejo, esto mejora el tiempo y oportunidad con la que el CTCP comunica a terceros sus decisiones. En mi opinión mantener un tiempo indefinido, no es adecuado.
ARTÍCULO 18°. CONTENIDO DE LAS ACTAS. Las actas del Consejo se encabezarán con una numeración consecutiva y continua, y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y la hora de reunión; la lista de los asistentes y calidad con que obran; el orden del día que se trató y su desarrollo; las decisiones adoptadas, incluyendo el documento completo de lo aprobado y el número de votos a favor, en contra y en blanco; la constancia de los salvamentos de voto, aclaraciones de voto y explicación del voto negativo; las constancias que presenten los asistentes; la fecha y hora de clausura.	Artículo 8. Actas. El CTCP llevará un archivo de actas debidamente numerado el cual podrá ser en forma manual o electrónica, en el cual se anotarán con numeración consecutiva y cronológica las actas de cada sesión ordinaria o extraordinaria, las cuales deberán contener cuando menos: número del acta, hora de inicio; lugar y fecha de la reunión; verificación del quorum, relación de los asistentes, orden del día a tratar, temas tratados, resumen del desarrollo de la reunión, decisiones adoptadas, el número de votos a favor, en contra y en blanco, constancia de los salvamentos de voto, constancias que se soliciten dejar por parte de los consejeros, hora y fecha de terminación y firma del presidente y secretario de la reunión.	Parcialmente de acuerdo. Recomiendo que se mantenga el título "contenido de las actas", es pertinente establecer el formato y contenido de ellas.
No incluido en el reglamento.	Artículo 10. Asignación de ponentes. Dentro del cumplimiento de sus funciones y teniendo en cuenta los criterios establecidos, la sala del CTCP designará el o los ponentes de las orientaciones, documentos de trabajo y propuestas a los ministerios sobre mejoras normativas. La designación se hará por acuerdo entre los consejeros, en caso no de no existir acuerdo se nombrarán los ponentes de acuerdo al orden de los apellidos. Los proyectos sometidos a su conocimiento, serán sustentados por los Consejeros que actúan en calidad de ponentes.	Parcialmente de acuerdo. La designación de ponentes sobre orientaciones técnicas, documentos de trabajo y propuestas sobre mejoras normativas es un tema que podría incorporarse en las funciones de la sala. Igualmente, las designaciones de los ponentes de las consultas pueden ser incluidas en el reglamento de consultas. También recomiendo que se reconsidere la decisión de eliminar el apartado que sobre distribución funcional estaba

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
	Las consultas realizadas por parte de la comunidad en general al CTCP deberán ser radicadas ante el sistema de gestión documental del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en forma física o mediante correo electrónico al email consultasctcp@mincit.gov.co y deberán contar con un ponente, las cuales serán asignadas a los consejeros por estricto orden alfabético de apellidos.	contenido en las funciones de la sala del anterior reglamento.
ARTÍCULO 19°. LIBRO DE ACTAS. Las actas deberán insertarse en un libro u hojas de folios numerados, rubricadas por el Presidente y quien haya ejercido la secretaría de la sesión.	Eliminado en el nuevo reglamento.	En desacuerdo con su eliminación. Recomiendo mantener este requerimiento, y establecer la forma en que se archivará el libro de actas. Por requerimiento de la Ley todas las actas del CTCP (ordinarias y extraordinarias) deben publicarse en la página web del consejo.
ARTÍCULO 20°. QUÓRUM. Para que la Sala General delibere y decida válidamente, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Para adoptar decisiones, se procurará lograr obtener el voto positivo de todos los Consejeros. Sin embargo, en caso de no lograrse la unanimidad, la decisión se adoptará con la mayoría absoluta de los votos favorables de los miembros del Consejo presentes en la reunión, dejando constancia en el acta respectiva sobre los resultados de las votaciones.	Art. 5 Sesiones. El consejo seccionará en forma ordinaria. (...) (...) Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros, dejándose constancia de tal hecho en las actas y respetándose los salvamentos de voto que hubiere, los cuales deberán ser justificados por quien los haga.	Parcialmente de acuerdo. En mi opinión debe mantenerse un quorum distinto para las reuniones extraordinarias en las cuales el objetivo es tratar un único tema. En el nuevo reglamento el quorum decisorio de la sala general y las salas extraordinarias se conforma con tres de sus miembros, lo que llevaría a que decisiones relevantes puedan tomarse solo con dos de sus miembros.
PARÁGRAFO. Cuando el resultado de una decisión sea un empate en la votación, el Consejero que presentó la propuesta podrá ajustarla con el fin de volver a presentarla en una nueva sesión. Si persiste el empate al volverla a presentar en la próxima sesión, se recurrirá a la mediación de un experto, elegido de común acuerdo por los consejeros. Emitido el concepto del experto, se discutirá de nuevo el asunto y se volverá a someter a votación. De persistir el empate, el voto adicional del presidente	Art. 5 Sesiones. El consejo seccionará en forma ordinaria. (...) (...) Si para una decisión no se consigue la mayoría absoluta en la votación, el consejero ponente revisará su propuesta y la someterá en una próxima reunión en la cual se votará nuevamente, y si nuevamente no se alcanza la mayoría absoluta, podrá ser presentada en próximas	En desacuerdo. Por decisión de la mayoría del Consejo se aprobó eliminar el procedimiento para la resolución de empates, manteniendo solo el apartado en el que se requería que el consejero ponente ajustará su propuesta para volverla a presentar al Consejo. Ello no resulta adecuado, por cuanto muchos temas que requieren términos de ley, por ejemplo las consultas, no podrán ser solucionados, y también porque

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
<p>resolverá el empate siempre que la propuesta no hubiera sido de su autoría, porque si la propuesta es de la autoría del presidente la situación será resuelta con el voto del presidente ad hoc que nombre la sala general. (Decreto 3567, Art. 1.11).</p> <p>En todo caso, en la sesión siguiente, los Consejeros que hubieran votado de manera negativa o aclarado su voto, deberán entregar por escrito las razones de su voto de manera individual o conjunta. Este escrito formará parte integral del acta correspondiente.</p>	<p>reuniones por parte del consejero ponente con las correcciones necesarias.</p>	<p>no se da cumplimiento a lo requerido en el Art. 1.11 del Decreto 3567 de 2011.</p> <p>Es obligación del consejo es obligación desarrollar el requerimiento del Art. 1.11 del Decreto 3567 de 2011, que expresamente indicó que en el reglamento interno se deben establecer los mecanismos para dirimir los empates que se puedan presentar en la adopción de decisiones dentro del Consejo.</p> <p>El procedimiento aprobado no dirime los empates, dado que indefinidamente sugiere una nueva presentación de las propuestas, por ello recomiendo que se consulte con el área jurídica del ministerio, si es legal que se nombre un experto (tercero) para dirimir los empates, y la legalidad de que sea el presidente quien dirima el conflicto, siempre que las propuestas no hayan sido de su autoría.</p>
<p>ARTÍCULO 21°. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTO. El Consejero que se aparte de la decisión mayoritaria, expresará su disentimiento mediante salvamento de voto debidamente motivado, el cual formará parte integral del documento aprobado y deberá publicarse, en todo caso, junto con éste.</p> <p>Igualmente, el Consejero que, no obstante coincidir con la posición mayoritaria, considere conveniente aclarar el sentido, alcance o fundamento de su decisión, podrá presentar la correspondiente aclaración de su voto que, igualmente, deberá publicarse junto con el documento aprobado.</p>	<p>Artículo 9. Salvamento de voto. El miembro del CTCP que se aparte de la decisión mayoritaria, expresará su disentimiento mediante salvamento de voto motivado, el cual formará parte integral del acta.</p>	<p>Parcialmente en desacuerdo. Se eliminó la instrucción de que los salvamentos de voto deben ser publicados y la opción de presentar aclaraciones sobre el sentido, alcance o fundamento de una decisión.</p> <p>También considero pertinente que las decisiones tomadas en reuniones de 3 de los miembros del CTCP, y en las que no se haya logrado unanimidad en la decisión, el otro consejero, que no participó de la reunión pueda dar su opinión sobre ello, esto da más fuerza a las decisiones tomadas y puede dirimir las diferencias o ayudar a efectuar las aclaraciones que resulten pertinentes.</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública tendrá a su cargo las siguientes funciones:	Artículo 18. Funciones del presidente. El Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública o quien haga sus veces por su ausencia, tendrá las siguientes funciones, en complemento a las indicadas en las normas legales:	En desacuerdo. Las funciones del Presidente del Consejo, son las asignadas en las normas legales, la sala general como órgano de dirección del consejo, podría distribuir funciones entre todos los miembros, entre los cuales se incluye el presidente.
1. Representar y llevar la vocería de las decisiones y comunicaciones del Consejo ante cualquier autoridad, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y las disposiciones contenidas en el presente reglamento. Dicha representación y vocería podrán ser delegadas por el presidente; (Ver Art. 2, Decreto 3567 de 2011).	Eliminado en el nuevo reglamento.	<p>En desacuerdo. Quien lleva la vocería de las decisiones y comunicaciones del Consejo, ante cualquier autoridad, es el presidente del consejo, tal como se establece en el Art. 2 del Decreto 3567 de 2011. Eliminar del reglamento este apartado desconoce normas de carácter superior que regulan el funcionamiento del consejo.</p> <p>Al decidir modificar el reglamento, no son claras las razones por las cuales se elimina este apartado, manteniendo las demás funciones que se incorporan en el Art. 2 del Decreto 3567. Le corresponde al presidente del CTCP, miembro delegado por el Presidente de la República, llevar la vocería de las decisiones y comunicaciones del CTCP ante cualquier autoridad, conforme a los lineamientos del CTCP. Indica el Inciso 3 del Art. 2.</p> <p><i>“El vocero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública será su Presidente o el Consejero en quien éste delegue esta función. Tanto el Presidente como su delegado deberán ejercer esta función de acuerdo con los lineamientos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y las disposiciones contenidas en el reglamento interno.”</i></p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
2. Convocar, presidir y orientar el desarrollo de las sesiones del Consejo, con base en el orden del día concertado con los demás miembros, en el cual se relacionen los asuntos que deban considerarse en cada sesión.	1. Convocar, presidir y orientar el desarrollo de las sesiones del Consejo, con base en el presente reglamento;	Parcialmente de acuerdo. Se recomienda mantener la redacción del reglamento anterior.
3. Autorizar con su firma todos los actos y documentos del Consejo. Modificado por el acuerdo 4 del 24 de marzo de 2015. El texto nuevo indica: 3. Autorizar con su firma los actos y documentos del Consejo. Esta función la podrá delegar el presidente en los demás consejeros mediante acta.	2. Autorizar con su firma los actos y documentos del Consejo, dejando constancia del acta donde se aprobó la decisión por parte del CTCP, esta decisión podrá ser delegada a otro consejero (redactar).	En desacuerdo. La redacción aprobada por el consejo debe ser revisada, por cuanto lo que se delga es la función de firmar los actos y documentos en otros consejeros, y no las decisiones que son tomadas en la sala plena del CTCP. Se recomienda mantener la redacción actual, que estaba incluida en el acuerdo 4 del 24 de marzo de 2015.
4. Elaborar anualmente, y poner en consideración de la Sala General, el informe de gestión del Consejo que será remitido a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público;	3. Elaborar anualmente, y someter a consideración de la Sala General, el informe de gestión del Consejo que será remitido a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y, de Hacienda y Crédito Público;	Parcialmente de acuerdo. Se recomienda mantener la redacción del reglamento anterior.
5. Presentar a consideración de la Sala General el proyecto de presupuesto y los informes establecidos por las autoridades competentes;	4. Preparar y presentar a consideración de la Sala General el proyecto de presupuesto, presentarlo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;	Parcialmente de acuerdo. Se recomienda mantener la redacción del reglamento anterior.
6. Atender los requerimientos de información o explicaciones que se soliciten como consecuencia de las decisiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.	5. Atender los requerimientos, solicitudes de información y explicaciones que se soliciten al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.	Parcialmente de acuerdo. Se recomienda mantener la redacción del reglamento anterior.
7. Las demás que le señale el presente reglamento o la Sala General, sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes.	6. Las demás que acorde con sus funciones, le sean delgadas por el Consejo.	Parcialmente de desacuerdo. Se recomienda mantener la redacción del reglamento anterior.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Reglamento que se deroga ²	Nuevo Reglamento	Justificación voto en contra
ARTÍCULO 23° VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, y deja sin efectos cualquier otro acto anterior que se relacione con el reglamento interno del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.	Artículo 23. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, y deja sin efectos los reglamentos anteriores y cualquier otro acto anterior, que se relacione con el reglamento interno del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en especial los acuerdos 1 al 8 expedidos anteriormente por parte del CTCP.	En desacuerdo. Se debe revisar la forma en que se describe la vigencia y derogatorias, los acuerdos 2 de 2013, 3 de 2015, 5 y 6 de 2015, ya habían sido derogados por el acuerdo 7 del 20 de abril de 2016. Si lo que se requiere es derogar el reglamento de consultas, la referencia debería hacerse al acuerdo No. 7, la referencia al reglamento de funcionamiento debería ser hecha a los acuerdos 1, 4 y 8.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Anexo 2

Comparación entre el reglamento de consultas del CTCP y la propuesta aprobada por el CTCP

Reglamento actual ³	Nuevo reglamento CTCP Aprobado CTCP / Febrero 25 de 2019	Observaciones
“Por el cual se adopta el reglamento para resolver las consultas que recibe el Consejo Técnico de la Contaduría Pública”	Ver el Capítulo 2 del nuevo reglamento aprobado por 3 de los 4 miembros del CTCP	El reglamento de consultas se integró al reglamento de funcionamiento del CTCP.
<p>Considerandos:</p> <p>Que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública atenderá en general, las peticiones respetuosas que toda persona tiene derecho a presentar, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.</p> <p>Que resolverá aquellos asuntos que por su naturaleza legalmente le competen de acuerdo a lo establecido en la Ley 1314 de 2009, en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 3567 de 2011, y las solicitudes de información que se presenten en relación con su funcionamiento.</p> <p>Que el segundo inciso del artículo 2° del Decreto 3567 de 2011 establece que las decisiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se adoptarán mediante acuerdos, los cuales serán numerados consecutivamente.</p>	Eliminados en el nuevo reglamento.	En desacuerdo. En mi opinión, el reglamento de funcionamiento del consejo y el reglamento de consultas debe mantenerse por separado. Los considerandos del reglamento de consultas deben mantenerse y actualizarse, ello con el fin de incorporar los lineamientos de la Ley 1755 de 2015 mediante la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

³ Acuerdo No. 7 del 20 de Abril de 2016, que deroga los acuerdos 2, 3, 5 y 6 emitidos por el CTCP

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento actual ³	Nuevo reglamento CTCP Aprobado CTCP / Febrero 25 de 2019	Observaciones
Resuelve		
Artículo 1. Adóptese el reglamento para el trámite de las consultas que le corresponde responder al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP).	Eliminado en el nuevo reglamento.	Ídem al anterior.
Compilado en el Acuerdo 7 del 20 de abril de 2016.		
<p>Artículo 2. Requisitos: Las consultas que se presenten ante el CTCP deben contener por lo menos los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La designación de la autoridad a la que se dirigen. 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y/o de su representante legal o apoderado, según el caso, con indicación del número de documento de identidad y todos los datos necesarios que se relacionen con la dirección de notificación. 3. El tema objeto de la consulta con la precisión de las preguntas a resolver. 4. Las razones en que se apoya. 5. La relación de documentos que se acompañan en caso de que lo hiciera. 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso <p>Parágrafo 1. Cuando la consulta verse sobre temas diferentes a los establecidos dentro de las funciones del CTCP se procederá a remitirla a la entidad competente.</p>	<p>Artículo 20. Recepción de consultas. Cuando la consulta verse sobre temas diferentes a los establecidos dentro de las funciones del CTCP se procederá a remitirla a la entidad competente.</p> <p>Las Consultas verbales solo se admitirán en aquellos casos donde la persona que la solicita no pueda hacerlo por escrito por cualquier circunstancia. En este evento, la persona encargada de recibirla la transcribirá donde se cumpla con las formalidades del presente artículo.</p> <p>Si las peticiones son anónimas, o no registran dirección de residencia o correo electrónico, se notificará respuesta en la página web del CTCP.</p>	<p>En desacuerdo. La propuesta aprobada por tres de los miembros del Consejo, eliminó los requisitos que habían sido establecidos para las consultas, renombrando parte de ellos bajo el título “recepción de consultas”. Solo se mantienen los párrafos 1, 3 y 4 del Art. 2 del acuerdo 7 de 2016.</p> <p>Recomiendo mantener dentro de reglamento los requisitos de las consultas. En la reunión en la que se decidió eliminar apartes de este numeral no se explicaron las razones por las cuales los demás consejeros recomiendan su eliminación.</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincitur.gov.co
www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento actual ³	Nuevo reglamento CTCP Aprobado CTCP / Febrero 25 de 2019	Observaciones
<p>Parágrafo 2. Las consultas en formato físico se recibirán dentro la jornada laboral.</p> <p>Parágrafo 3. Las Consultas verbales solo se admitirán en aquellos casos donde la persona que la solicita no pueda hacerlo por escrito por cualquier circunstancia. En este evento, la persona encargada de recibirla la transcribirá en un escrito donde se cumpla con las formalidades del presente artículo.</p> <p>Compilado en el Acuerdo 7 del 20 de abril de 2016.</p> <p>La compilación del año 2016, adicionó el parágrafo 4, el cual indica:</p> <p>(...).</p> <p><i>Parágrafo 4. Si las peticiones son anónimas, o no registran dirección de residencia o correo electrónico, se notificará la respuesta en la página web del CTCP.</i></p>		
<p>Artículo 3. Término para resolver las consultas: Las consultas deberán ser resueltas dentro de los siguientes plazos de acuerdo al Código Contencioso Administrativo:</p> <p>Las consultas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.</p> <p>Las peticiones que se realicen con el propósito de obtener información, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.</p>	<p>Artículo 21. Término para resolver las consultas. Las consultas deberán ser resueltas dentro de los siguientes plazos de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Las consultas se resolverán, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.</p>	<p>De acuerdo. El texto es similar al establecido en el anterior reglamento, se efectúa un ajuste para referirse a la Ley 1755 de 2015, y no al código contencioso administrativo.</p> <p>Recomiendo revisar si es pertinente mantener la referencia al código contencioso administrativo.</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento actual ³	Nuevo reglamento CTCP Aprobado CTCP / Febrero 25 de 2019	Observaciones
<p>Las peticiones formuladas por otras entidades públicas dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.</p> <p>Cuando no fuere posible contestar al interesado dentro de los términos señalados con anterioridad, se le enviará oportunamente comunicación en tal sentido, señalando la causa y la fecha en que se contestará su petición.</p> <p>Compilado en el Acuerdo 7 del 20 de abril de 2016.</p>	<p>Las peticiones que se realicen con el propósito de obtener información, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.</p> <p>Las peticiones formuladas por otras entidades públicas dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.</p> <p>Cuando no fuere posible contestar al interesado dentro de los términos señalados con anterioridad, se le enviará oportunamente comunicación en tal sentido, señalando la causa y la fecha en que se contestará su petición.</p>	
<p>Artículo 4. Procedimiento: El siguiente procedimiento deberá seguirse para el trámite de las consultas que se reciban en el CTCP:</p> <p>Compilado en el Acuerdo 7 del 20 de abril de 2016.</p>	<p>Artículo 22. Procedimiento respecto de las consultas. El siguiente procedimiento deberá seguirse para el trámite de las consultas que se reciban en el CTCP:</p>	<p>De acuerdo. Lo aprobado en el nuevo reglamento es similar a lo establecido en el Acuerdo No. 7 del 20 de abril de 2016.</p>
<p>1. Recepción del derecho de petición. Si la consulta es enviada por correo electrónico deberá ser impresa por la persona encargada.</p>	<p>1) Recepción del derecho de petición. Si la consulta es enviada por correo electrónico deberá ser impresa por la persona encargada.</p>	<p>Ídem al anterior.</p>
<p>2. La persona encargada radicará y le asignará un número consecutivo a la comunicación recibida.</p>	<p>2) La persona encargada radicará y le asignará un número consecutivo a la comunicación recibida.</p>	<p>Ídem al anterior.</p>
<p>3. Reparto: Considerando la asignación temática definida en el CTCP, se designará a la persona encargada de resolver la consulta de acuerdo al tema de la petición.</p>	<p>3) Reparto: considerando la forma de reparto definida en el CTCP, se designará al consejero encargado de resolver la consulta de acuerdo con el tema de la petición.</p>	<p>Ídem al anterior.</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento actual ³	Nuevo reglamento CTCP Aprobado CTCP / Febrero 25 de 2019	Observaciones
<p>4. Proyección de la respuesta: La respuesta de la consulta deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Problema Técnico: En el cual se transcribirá la pregunta realizada por el remitente. b) Fundamento Jurídico: En el cual se expresarán las razones de carácter normativo, jurisprudencial y doctrina que sirven de base para el análisis de la consulta. c) Las conclusiones: En las cuales se expresarán la solución al problema jurídico con base en la fundamentación jurídica. <p>Compilado en el Acuerdo 7 del 20 de abril de 2016.</p>	<p>4) Proyección de la respuesta: la respuesta de la consulta deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Problema Técnico: en el cual se transcribirá la pregunta realizada por el remitente. • Fundamento normativo: en el cual se expresarán las razones de carácter normativo, jurisprudencial y doctrinal que sirven de base para el análisis de la consulta. • Las conclusiones: en las cuales se expresarán la solución planteada al problema técnico con base en la fundamentación expuesta. 	<p>Ídem al anterior. Se recomienda referirse al fundamento jurídico, y no al fundamento normativo.</p>
<p>5. Términos para resolver la consulta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Consultas: Término máximo de 18 días hábiles para elaborar el proyecto de respuesta. b. Petición de Información: Término máximo de 5 días hábiles para elaborar el proyecto de respuesta. <p>Modificado por el Acuerdo No. 3 del 3 de marzo de 2015</p> <p><i>Artículo. 1. Modifíquese el literal a) del numeral 5 del artículo. 4 del Acuerdo 2 de Junio 18 de 2013, el cual quedará así:</i></p> <p>5. <i>Términos para resolver la consulta:</i></p>	<p>5) Términos para resolver la consulta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consultas: término máximo de 16 días hábiles para elaborar el proyecto de respuesta. • Petición de Información: término máximo de 5 días hábiles para elaborar el proyecto de respuesta. 	<p>En desacuerdo. El nuevo reglamento, que fue aprobado por el consejo, recoge los lineamientos establecidos en el acuerdo 7 del 20 de abril de 2016.</p> <p>No obstante lo anterior, en la revisión que se realizó del reglamento no se consideró la revisión de los términos para resolver las consultas. Una revisión preliminar de estos plazos, permite concluir que la suma parcial de los procedimientos establecidos, excede el término de 30 días establecidos en la Ley 1755 de 2015. Por ello recomiendo que se revise y sea ajustado, para alinear los plazos con el plazo máximo establecido en la Ley.</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento actual ³	Nuevo reglamento CTCP Aprobado CTCP / Febrero 25 de 2019	Observaciones
a) Consultas: <i>Término máximo de 16 días hábiles para elaborar el proyecto de respuesta.</i>		
Compilado en el Acuerdo 7 del 20 de abril de 2016.		
6. Revisión por parte del Consejeros Ponente.	6) Revisión por parte del Consejero Ponente.	Ídem al anterior.
a) Consulta: Término máximo de 6 días hábiles para revisión por parte del Consejero Ponente. b) Petición de Información: Término máximo de 2 días hábiles para revisión por parte del Consejero Ponente.	Consulta: término máximo de 6 días hábiles para revisión por parte del Consejero Ponente. Petición de Información: término máximo de 2 días hábiles para revisión por parte del Consejero Ponente.	16 días acumulados del punto 5 + 6 días del numeral 6 = 22 días hábiles.
7. El Consejero realizará los ajustes que considere pertinentes y los remitirá al encargado de proyectar la respuesta con el fin de que realice las modificaciones correspondientes.	7) El Consejero realizará los ajustes que considere pertinentes y los remitirá al encargado de proyectar la respuesta con el fin de que realice las modificaciones correspondientes.	Ídem al anterior.
a) Consulta: Término máximo de traslado al contratista 3 días hábiles. b) Petición de Información: Término máximo de traslado al contratista de 1 día hábil.	<ul style="list-style-type: none"> Consulta: término máximo de traslado al contratista 3 días hábiles, Petición de Información: término máximo de traslado al contratista de 1 día hábil. 	22 días acumulados del punto 6 + 3 días del numeral 7 = 25 días hábiles.
8. Proceso de corrección y ajustes por parte de la persona encargada de proyectar la respuesta.	8) Proceso de corrección y ajustes por parte de la persona encargada de proyectar la respuesta.	Ídem al anterior.
a. Consulta: Término máximo de 2 días hábiles. b. Petición de información: Termino máximo de 1 días hábiles.	<ul style="list-style-type: none"> Consulta: término máximo de 2 días hábiles. Petición de información: termino máximo 1 días hábiles. 	25 días acumulados del punto 7 + 2 días = 27 días hábiles.
Compilado en el Acuerdo 7 del 20 de abril de 2016.		

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento actual ³	Nuevo reglamento CTCP Aprobado CTCP / Febrero 25 de 2019	Observaciones
<p>9. El Consejero ponente remitirá a los demás Consejeros el proyecto de repuesta para que cada uno realice los comentarios que considere pertinentes. El término para enviar los comentarios es de 48 horas. Si transcurrido este tiempo no hay comentarios se entenderá que el proyecto estará aprobado. Si hay comentarios la persona encargada de proyectar hará los ajustes y lo remitirá al Consejero Ponente con el fin de revisar las modificaciones del proyecto.</p> <p>Modificado por el Acuerdo No. 3 del 3 de marzo de 2015</p> <p><i>Artículo 1. Modifíquese el numeral 9 del artículo 4 del acuerdo 2 de junio 18 de 2013, el cual quedará así:</i></p> <p>1. El consejero ponente remitirá a los demás consejeros el proyecto de respuesta para que cada uno realice los comentarios que considere pertinentes. El término para enviar los comentarios es de 96 horas. Si transcurrido este tiempo no hay comentarios se entenderá que el proyecto estará aprobado. Si hay comentarios la persona encargada de proyectar hará los ajustes y lo remitirá al Consejero Ponente con el fin de revisar las modificaciones del proyecto.</p> <p>Modificado por el Acuerdo No. 5 del 24 de marzo de 2015</p> <p><i>Artículo 1. Modifíquese el numeral 9 del artículo 4 del acuerdo 2 de junio 18 de 2013, el cual quedará así:</i></p>	<p>9) Una vez revisadas las correcciones y ajustes, el consejero ponente enviará la nueva versión a los demás consejeros, siendo obligatoria la revisión por el consejero par que le haya sido asignado.</p> <p>Si transcurridas 96 horas ninguno de los consejeros se ha pronunciado, se entenderá que no hay comentarios a la versión definitiva del concepto. Si algún consejero tiene observaciones, las enviará dentro del término al consejero ponente, quien las evaluará y las incorporará, si está de acuerdo.</p> <p>Si hay desacuerdo, lo discutirá en primera instancia con el consejero que haya producido la observación. Si aún no hay acuerdo, el tema se llevará a la sesión del CTCP, donde se decidirá la posición final.</p> <p>En caso de desacuerdo entre los consejeros, el o los consejeros divergentes podrán dejar su salvamento de voto en el concepto respectivo.</p> <p>No se requiere el término de 96 horas para que los Consejeros hagan los comentarios a una consulta cuando el tema o temas objeto de esta, hayan sido resueltos en una consulta anterior o cuando se trate de un traslado por falta de competencia.</p>	<p>Ídem al anterior.</p> <p>27 días acumulados del punto 8 + 96 horas (4 días) = 31 días.</p> <p>Aun cuando se mantiene lo indicado en la versión actual del reglamento de consultas, se deben revisar los plazos totales del procedimiento de revisión de consultas, y alinear el plazo con los requerimientos de la Ley 1755 de 2015. También recomiendo revisar el plazo establecido en este apartado, por cuanto el plazo en este apartado se establece en horas, mientras que en los puntos anteriores en días hábiles.</p> <p>Los plazos acumulados de los procedimientos anteriores suman 31 días hábiles, sin aún haber considerado los plazos requeridos para el proceso administrativo que requiere el envío de la respuesta al peticionario.</p> <p>Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el cambio en el reglamento del procedimiento para dirimir los empates en las decisiones del Consejo, puede afectar los plazos en que son resueltas las consultas. El no haber establecido un procedimiento para dirimir los empates, en mi opinión representa un incumplimiento de requerimientos legales.</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@minciti.gov.co
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento actual ³	Nuevo reglamento CTCP Aprobado CTCP / Febrero 25 de 2019	Observaciones
<p>9. <i>Una vez revisadas las correcciones y ajustes, el consejero ponente enviará la nueva versión a los demás consejeros, siendo obligatoria la revisión por el consejero par que le haya sido asignado. Si transcurridas 96 horas ninguno de los consejeros se ha pronunciado, se entenderá que no hay comentarios a la versión definitiva del concepto. Si algún consejero tiene observaciones, las enviará dentro del término al consejero ponente, quien las evaluará y las incorporará, si está de acuerdo. Si hay desacuerdo, lo discutirá en primera instancia con el consejero que haya producido la observación. Si aún no hay acuerdo, el tema se llevará a la sesión del CTCP, donde se decidirá la posición final. En caso de desacuerdo entre los consejeros, el o los consejeros divergentes podrán dejar su salvamento de voto en el concepto respectivo.</i></p> <p>Modificado por el Acuerdo No. 6 del 15 de Junio de 2015</p> <p><i>Artículo 1. Adiciónese el numeral 9 del artículo 4 del acuerdo 2 de junio 18 de 2013, el siguiente párrafo, el cual quedará así:</i></p> <p><i>9. (...). No se requiere el término de 96 horas para que los Consejeros hagan los comentarios a una consulta cuando el tema o temas objeto de esta, hayan sido resueltos en una consulta anterior o cuando se trate de un traslado por falta de competencia.</i></p> <p>Compilado en el Acuerdo 7 del 20 de abril de 2016.</p>		<p>Finalmente, recomiendo que se incluya en el reglamento una excepción para la regla de 96 horas, la cual sugiero que se exprese en días hábiles y no en horas. La excepción sugerida es que el plazo de 4 días hábiles no sea requerido cuando 3 de los 4 consejeros hayan aprobado la consulta. Esto permite dar mayor celeridad al trámite de respuesta de los derechos de petición recibidos en el Consejo. (Ver numeral 11).</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento actual ³	Nuevo reglamento CTCP Aprobado CTCP / Febrero 25 de 2019	Observaciones
<p>10. Firma del Presidente del CTCP.</p> <p>Modificado por el Acuerdo No. 5 del 24 de marzo de 2015</p> <p><i>Artículo 2. Modifíquese el numeral 9 del artículo 4 del acuerdo 2 de junio 18 de 2013, el cual quedará así:</i></p> <p>10. <i>Firma del Consejero ponente.</i></p> <p>Compilado en el Acuerdo 7 del 20 de abril de 2016.</p>	<p>10) Firma del Consejero ponente.</p>	<p>De acuerdo. Lo aprobado en el nuevo reglamento es similar a lo establecido en el Acuerdo No. 7 del 20 de abril de 2016.</p>
<p>11. Envío de la respuesta al peticionario por correo certificado o a través de correo electrónico según el caso.</p> <p>Compilado y adicionado por el Acuerdo 7 del 20 de abril de 2016.</p> <p>11. Envío de la respuesta al peticionario por correo certificado o a través de correo electrónico según el caso.</p> <p>a) Si la petición no es de competencia del CTCP.</p> <p>Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta se le responderá al peticionario por la falta de competencia y adicionalmente se le enviará una copia del oficio remisorio dirigido a la entidad competente. (No es necesario esperar a recibir la respuesta de la entidad a quien se efectuó el traslado). Si no se conoce o no hay funcionario competente para resolver la consulta se le informará al peticionario de este hecho.</p>	<p>11) Envío de la respuesta al peticionario por correo certificado o a través de correo electrónico, según el caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> Si la petición no es de competencia del CTCP. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta se le responderá al peticionario por la falta de competencia y adicionalmente se le enviará una copia del oficio remisorio dirigido a la entidad competente. (No es necesario esperar a recibir la respuesta de la entidad a quien se efectuó el traslado). <p>Si no se conoce o no hay funcionario competente para resolver la consulta se le informará al peticionario de este hecho.</p> <p>En ambos casos, la respuesta y el oficio remisorio dirigido a la entidad competente serán publicados en la página web</p>	<p>Ídem al anterior.</p> <p>27 días acumulados del punto 8 + 96 horas (4 días) = 31 días.</p> <p>Aun cuando se mantiene lo indicado en la versión actual del reglamento de consultas, se deben revisar los plazos totales del procedimiento de revisión de consultas, y alinear el plazo con los requerimientos de la Ley 1755 de 2015. También recomiendo revisar el plazo establecido en este apartado, por cuanto el plazo en este apartado se establece en horas, mientras que en los puntos anteriores en días hábiles.</p> <p>Los plazos acumulados de los procedimientos anteriores suman 31 días hábiles, sin aún haber considerado los plazos requeridos para el proceso</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento actual ³	Nuevo reglamento CTCP Aprobado CTCP / Febrero 25 de 2019	Observaciones
<p>En ambos casos, la respuesta y el oficio remisario dirigido a la entidad competente serán publicados en la página web del CTCP una vez se cuente con los radicados de la entidad respectiva y el del envío del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>b) Peticiones remitidas por otra entidad por falta de competencia.</p> <p>Una vez se remita la respuesta al peticionario adicionalmente se enviará copia de la respuesta a la entidad que realizó la remisión, indicándole el enlace donde puede consultar el texto de respuesta en la página web del CTCP.</p>	<p>del CTCP una vez se cuente con los radicados de la entidad respectiva y el del envío del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Peticiones remitidas por otra entidad por falta de competencia. Una vez se remita la respuesta al peticionario adicionalmente se enviará copia de la respuesta a la entidad que realizó la remisión, indicándole el enlace donde puede consultar el texto de respuesta en la página web del CTCP. 	<p>administrativo que requiere el envío de la respuesta al peticionario.</p>
<p>12. Archivo de la respuesta de la petición: Una copia radicada de la respuesta remitida por correo certificado, o una copia escaneada y firmada por el Presidente del CTCP de la respuesta remitida a través del correo electrónico, según el caso.</p> <p>Modificado por el Acuerdo No. 5 del 24 de marzo de 2015</p> <p><i>Artículo 3. Modifíquese el numeral 12 del artículo 4 del acuerdo 2 de junio 18 de 2013, el cual quedará así:</i></p> <p>12. Archivo de la respuesta de la petición: Una copia radicada de la respuesta remitida por correo certificado, o una copia escaneada y firmada por el Consejero Ponente de la respuesta remitida a través del correo electrónico, según el caso.</p>	<p>12) Archivo de la respuesta de la petición: se conservará una copia radicada de la respuesta remitida por correo certificado, o una copia escaneada y firmada por el Consejero Ponente de la respuesta remitida a través del correo electrónico, según sea el caso.</p>	<p>De acuerdo. Lo aprobado en el nuevo reglamento es similar a lo establecido en el Acuerdo No. 7 del 20 de abril de 2016.</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento actual ³	Nuevo reglamento CTCP Aprobado CTCP / Febrero 25 de 2019	Observaciones
<p>13. Las respuestas de las consultas serán compiladas cada 15 días para publicarlas en el sitio web del CTCP.</p> <p>Modificado por el Acuerdo No. 5 del 24 de marzo de 2015</p> <p><i>Artículo 4. Modifíquese el numeral 13 del artículo 4 del acuerdo 2 de junio 18 de 2013, el cual quedará así:</i></p> <p>13. Las respuestas de las consultas serán compiladas cada 3 días para publicarlas en el sitio web del CTCP.</p> <p>Adicionado por el Acuerdo No. 7 del 20 de abril de 2016.</p> <p>14. Protección de datos para consultas ya resueltas y para futuras consultas</p> <p>a) Consultas ya resueltas: de acuerdo con la ley de protección de datos, los ciudadanos que consideren necesario que sus datos personales se eliminen de los conceptos que ha emitido el Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán señalarlo expresamente, mediante un correo electrónico a la dirección consultasctcp@mincit.gov.co.</p> <p>b) Futuras consultas: de acuerdo con la ley de protección de datos, los ciudadanos que no deseen que sus datos personales aparezcan en los conceptos que emita el Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán señalarlo expresamente en el texto del correo con el cual alleguen su consulta al consejo.</p>	<p>13) Las respuestas de las consultas serán compiladas cada 3 días para publicarlas en el sitio web del CTCP.</p> <p>14) Protección de datos para consultas ya resueltas y para futuras consultas</p> <ul style="list-style-type: none"> Consultas ya resueltas: de acuerdo con la ley de protección de datos, los ciudadanos que consideren necesario que sus datos personales se eliminen de los conceptos que ha emitido el Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán señalarlo expresamente, mediante un correo electrónico a la dirección consultasctcp@mincit.gov.co. Futuras consultas: de acuerdo con la ley de protección de datos, los ciudadanos que no deseen que sus datos personales aparezcan en los conceptos que emita el Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán señalarlo expresamente en el texto del correo con el cual alleguen su consulta al consejo. 	<p>En desacuerdo. Aun cuando se incorpora el mismo texto del acuerdo 7 de 2016, recomiendo que la compilación se realice semanalmente, y no cada 3 días, esta una labor dispendiosa que deberá asignarse a alguno de los miembros del equipo del Consejo.</p> <p>De acuerdo. Se incorpora el texto del acuerdo 7 del 20 de abril de 2016.</p> <p>Recomiendo que el CTCP evalúe si es legal la inclusión de los datos personales en la consultas, cuando su exclusión no ha sido requerida de manera expresa. Una opción que debe ser analizada es la de considerar la exclusión de los datos personales, con o sin requerimiento expreso..</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Reglamento actual ³	Nuevo reglamento CTCP Aprobado CTCP / Febrero 25 de 2019	Observaciones
<p>Derogado por el Acuerdo No. 7 del 20 de abril de 2016.</p> <p><i>Artículo 5. Derogatoria. Deróguese el acuerdo 2 de 2013, el acuerdo 3 de 2015, y el acuerdo 5 de 2015 y el acuerdo 6 de 2015 emitidos por el CTCP.</i></p>	<p>Artículo 23. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, y deja sin efectos los reglamentos anteriores y cualquier otro acto anterior, que se relacione con el reglamento interno del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en especial los acuerdos 1 al 8 expedidos anteriormente por parte del CTCP.</p>	<p>En desacuerdo. Se debe revisar la forma en que se describe la vigencia y derogatorias, los acuerdos 2 de 2013, 3 de 2015, 5 y 6 de 2015, ya habían sido derogados por el acuerdo 7 del 20 de abril de 2016. Si lo que se requiere es derogar el reglamento de consultas, la referencia debería hacerse al acuerdo No. 7, la derogatoria del reglamento de funcionamiento debería ser hecha a los acuerdos 1, 4 y 8.</p>
<p>Artículo 5. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación.</p> <p><i>Artículo 6. El presente decreto rige a partir de su aprobación.</i></p>		
<p>PUBLIQUESE Y CUMPLASE. (ACUERDO No. 2)</p> <p>Dada en Bogotá D.C, a los diez y ocho (18) días del mes de Junio de 2013.</p> <p>PUBLIQUESE Y CUMPLASE. (ACUERDO No. 7)</p> <p>Dada en Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de Abril de 2016</p>	<p>El presente reglamento interno fue aprobado en sesión de fecha xxxxxx como consta en el acta No.....</p> <p>EL PRESIDENTE: _____</p> <p>EL SECRETARIO: _____</p>	<p>En la versión final del reglamento aprobado por 3 de los 4 miembros del CTCP, debe incluirse la fecha de aprobación del nuevo reglamento, esto es el 25 de febrero de 2020, fecha en la cual el nuevo reglamento fue aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.</p>

Documento elaborado por Wilmar Franco, para ser incorporado en el Acta No. 11 del 25 de Febrero de 2020 Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20